

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPERATIVIDAD JURÍDICO LEGAL DEL EMPLEADOR DE INSCRIBIR A
TODO TRABAJADOR AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**

MARÍA LEANDRA PAZOS RAMÍREZ

GUATEMALA, JUNIO 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPERATIVIDAD JURÍDICO LEGAL DEL EMPLEADOR DE INSCRIBIR A
TODO TRABAJADOR AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**



y los títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor Rene Granados Figueroa
Vocal:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Secretaria:	Licda. Lily Mercedes Fernández Villatoro

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Ethel Judith Cardona Castillo
Vocal:	Licda. Marta Eugenia Valenzuela
Secretario:	Lic. Jorge Mario Álvarez Quiros

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”(Artículo 3 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



Guatemala, 19 de agosto del año 2004

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ASUNTO: MARÍA LEANDRA PAZOS RAMÍREZ, CARNE No. 9215899

Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 872-03

TEMA: "LA NECESIDAD DE QUE EXISTA UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE TODO PATRONO AL PAGO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, REFORMA DEL CÓDIGO DE TRABAJO"

Atentamente, vuelva el expediente al Decano de la Facultad, manifestando que la consejera designada para evaluar el plan de investigación y el tema propuesto es de opinión de que se llenan los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Por lo anterior, se aprueba el tema indicado y se propone como consejero de tesis al Lic. Jorge Mario López Argueta, Abogado y Notario Colegiado No. 4163

**LIC MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
COORDINADOR UNIDAD ASESORIA DE TESIS**



Adjunto: Carta de aceptación y nombramiento de consejero de tesis
Formulario guía para elaboración de tesis



Jorge Mario López Argueta

Abogado y Notario

11 Calle 8-14 Zona 1. Segundo Nivel Oficina 25. Edificio Tecún

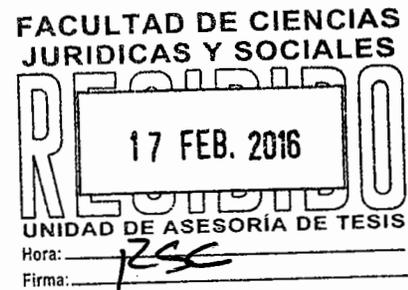
Teléfono: 2230-6425 y 5201-7090

Correo Electrónico: jorgemario-lopez@hotmail.com



Guatemala, 7 de febrero de 2016

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **MARÍA LEANDRA PAZOS RAMÍREZ**, la cual se intitulaba "LA NECESIDAD DE QUE EXISTA UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE TODO PATRONO AL PAGO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, REFORMA DEL CÓDIGO DE TRABAJO" y que actualmente se intitula "IMPERATIVIDAD JURÍDICO LEGAL DEL EMPLEADOR DE INSCRIBIR A TODO TRABAJADOR AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL"; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; en la plataforma de la seguridad social en un marco extenso.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con los derechos humanos de los trabajadores migratorios. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



Jorge Mario López Argueta

Abogado y Notario

11 Calle 8-14 Zona 1. Segundo Nivel Oficina 25. Edificio Tecún

Teléfono: 2230-6425 y 5201-7090

Correo Electrónico: jorgemario-lopez@hotmail.com



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En las conclusiones y recomendaciones, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es importante que se presente una iniciativa de ley con el objeto de que se reforme el artículo ciento dos del código de trabajo para que la norma permita que todo trabajador se inscriba al régimen de seguridad social.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

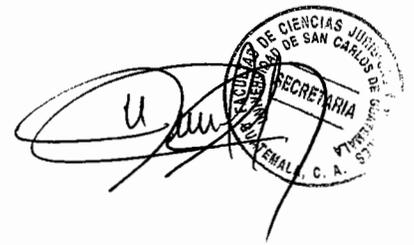
Atentamente,

Lic. Jorge Mario López Argueta

Asesor

Colegiado No. 4,163

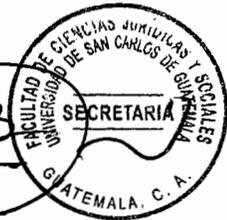
Lic. Jorge Mario López Argueta
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA LEANDRA PAZOS RAMÍREZ, titulado IMPERATIVIDAD JURÍDICO LEGAL DEL EMPLEADOR DE INSCRIBIR A TODO TRABAJADOR AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.



Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico

Lic. Avidan Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido vivir y brindar la perseverancia necesaria para alcanzar tan anhelado sueño.
- A MI MADRE:** María Juventina Ramírez Herazo, quien me dio la vida y siempre ha estado a mi lado, quien con su amor, bendición, trabajo y esmero me apoyo para lograr este triunfo.
- A LA MEMORIA:** De mí padre José Fernando Pazos Izquierdo, de mi abuelita María Leandra Izquierdo Recinos, quienes se que les hubiera gustado acompañarme en este logro pero sé que donde estén estarán felices y quienes siempre vivirán en mi mente y corazón.
- A MIS HERMANOS:** Yakeli Arely Pazos Ramírez y Edgar Armando Pazos Ramirez, por siempre apoyarme y estar conmigo en todo momento.
- A MIS SOBRINOS:** Jonattan Josue Pazos Del Cid, Cindy Fernanda Pazos Del Cid, Cesar Rolando Del Cid, para que este logro sirva de motivación para seguir adelante.
- A MI ASESOR:** Lic. Jorge Mario López Argueta, por su apoyo profesional.
- A MIS AMIGOS:** Quienes siempre han estado a mi lado, les doy gracias por esa amistad incondicional, por todo su apoyo.



A MIS AMIGOS:

Quienes siempre han estado a mi lado, les doy gracias por esa amistad incondicional, por todo su apoyo.

A:

La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme la oportunidad de estudio y preparación y así convertirme en una profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el apoyo de sus docentes me brindaron los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de la seguridad social 1

1.1. Origen de la seguridad social..... 1

1.1.1 Origen etimológico..... 1

1.2. Antecedentes internacionales de la seguridad social..... 2

1.3. Antecedentes de la seguridad social guatemalteca..... 8

1.4. Instituto guatemalteco de seguridad social..... 23

CAPÍTULO II

2. Plataforma de la seguridad social en el marco general..... 25

2.1. La seguridad social como un derecho..... 26

2.2. Objetivo de la seguridad social..... 26

2.3. Importancia de la seguridad social..... 27

2.4. Beneficiario de prestaciones de seguridad social..... 27

2.5. Seguro social 28

2.5.1 Clasificación de los seguros sociales 28

2.6. Modelos de seguridad social 31

2.7. Características esenciales de la seguridad social..... 31

2.8. Principios de seguridad social..... 36

2.8.1. Principio de la progresividad de la protección..... 36

2.8.2. Principio imperativo..... 37

2.8.3. Principio de universalidad protectora..... 38

2.8.4. Principio de sustitución de rentas..... 38

2.8.5. Principio de garantía del poder adquisitivo de las prestaciones..... 39

2.8.6. Principio de coordinación..... 39



Pág.

2.8.7. Principio de solidaridad.....	40
2.8.8. Principio de racionalidad financiera.....	40
2.8.9. Principio de integración de las políticas económicas y las políticas de protección social.....	41
2.8.10. Principio de eficacia y eficiencia en l gestión.....	41
2.9. Escuelas del régimen de seguridad social.....	42
2.10. Prestaciones en la seguridad social para los trabajadores.....	46
2.10.1. Clasificación de las prestaciones en la seguridad social.....	46
2.11. Accidentes laborales.....	47

CAPÍTULO III

3 .Análisis del reglamento sobre recaudaciones al régimen de contribuciones al régimen de seguridad social guatemalteco.....	51
3.1. El régimen de seguridad social guatemalteco.....	57
3.2. Enfermedad maternidad y accidentes.....	62

CAPÍTULO IV

4. Normas internacionales del trabajo sobre seguridad social.....	67
4.1. La protección de los desempleados.....	78
4.2. Las prestaciones de desempleo y la protección del empleo.....	79
4.3. Ventajas de la seguridad social.....	80
4.4. Desventajas de la poca cobertura.....	84

CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

La investigación pretende dar a conocer que la seguridad social se considera como un elemento imprescindible y esencial de la sociedad, en virtud que es un sistema de protección pública de situaciones de necesidad para toda persona que labora y por ende esté protegida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por lo que trata de proteger la existencia de los individuos y la tranquilidad de la familia; en tal sentido tiene la capacidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La justificación de la investigación hace referencia a la necesidad de cobertura de seguridad social que tienen todos los trabajadores debido a que esta cobertura no es integral y no atiende a las necesidades de salud por parte de quienes prestan su fuerza de trabajo.

Dentro de la definición del problema se logra establecer que esta cobertura no es global en el sentido que no todo trabajador que participa en la productividad del país está cubierto por este sistema de manera de hacerlo más equilibrado, equitativo e igualitario este derecho extensible a toda persona que contribuye al desarrollo del país a través de su fuerza de trabajo.

El objetivo general es reformar el Artículo 102 del Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República a efecto de lograr una cobertura incluyente a todos los trabajadores que participan del trabajo como fuente de desarrollo.

Se pudo comprobar la hipótesis de falta de cobertura en materia de seguridad social para todos los trabajadores y la imperatividad de que este derecho sea vinculante del empleador respecto del empleado a inscribir en el instituto de seguridad social a toda persona que preste sus servicios en un lugar o centro de trabajo aún se trate de solo un empleado que esté en relación de dependencia con el objeto de proteger al trabajador



de toda contingencia que se suscite. Estas circunstancias han motivado el presente trabajo para que el ordenamiento jurídico guatemalteco se ajuste a las demandas laborales y sobre todo como toda norma evolucione ya que es preciso adaptar la legislación vigente a la realidad nacional.

El contenido de este trabajo ha sido distribuido de la manera siguiente: El primer capítulo: está orientado a dar a conocer los antecedentes históricos de la seguridad social; el segundo capítulo: versa sobre la plataforma de la seguridad social en el marco general, el tercer capítulo: hace referencia al análisis del reglamento sobre recaudaciones al régimen de contribuciones al régimen de seguridad social y el cuarto capítulo: da a conocer las normas internacionales del trabajo sobre seguridad social.

En la metodología de la investigación bibliográfica se utilizó una combinación de análisis crítico, desarrollo de síntesis y deducción para la generación de conclusiones empleándose técnicas de investigación de análisis documental e interpretación inductiva y deductiva.

El desarrollo de la presente investigación propone ser un aporte para que el Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República adapte la normativa vigente a través de una reforma al Código de Trabajo para que de esa manera se logre la aplicabilidad del principio de igualdad contenido en la legislación nacional e internacional que permita que la cobertura social sea incluyente a todos los trabajadores de la población guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de la seguridad social

1.1. Origen de la seguridad social

1.1.1. Origen etimológico

El término seguridad proviene del latín securitas, atis fianza u obligación de indemnidad a favor de alguien regularmente en materia de intereses.

El término social surgió del latín socialis perteneciente o relativo a la sociedad.

De ahí que por seguridad social se puede entender que es la organización estatal que se ocupa de atender determinadas necesidades económicas y sanitarias de los ciudadanos.

El concepto seguro tiene su raíz etimológica del vocablo latín securus que significa tranquilo; se trata de un adjetivo fruto de la suma del prefijo se y del sustantivo cura que es sinónimo de cuidado o preocupación.

El vocablo social derivado del latín socius que significa compañero.

El seguro social es un programa que financia o administra el gobierno para satisfacer las necesidades básicas de las personas sin recursos. Por lo general suelen estar dirigidos a quienes viven en condiciones de pobreza, a los discapacitados, a las familias numerosas y a los ancianos.



El Estado determina sus políticas sociales y funciona en casos de riesgos o eventualidades de la población por lo tocante a su salud o a su desarrollo como personas.

La previsión social designa la manera de establecer medidas protectoras frente a las necesidades a que están expuestos los trabajadores.

1.2. Antecedentes internacionales de la seguridad social

La noción de seguridad social nace en Alemania, cuando el canciller Otto Von Bismarck impulsó la ley del seguro de enfermedad en 1883. En Estados Unidos, el concepto comenzó a popularizarse con la Social security act de 1935.

De acuerdo con la definición aportada por la Organización Internacional del Trabajo, la seguridad social es la protección que la sociedad brinda a todos sus integrantes a través de distintas medidas públicas.

Los beneficios de la seguridad social tienen carácter de integrales e irrenunciables. El Estado está obligado a conceder estos beneficios y no puede dejar librada la atención a los emprendimientos privados.

A principios del siglo XIX, época en que aparece el proletariado y la industrialización empieza a dar sus primeros pasos, surge en Europa occidental la seguridad social.



En esa época en la parte noroeste de Europa, ya existía una legislación de beneficencia, la que facultaba a las personas necesitadas a solicitarla pero con el inconveniente de quien recurría al amparo de esa legislación, perdía sus derechos civiles, razón por la cual casi todos trataban de evitar recurrir a ella y solo la utilizaban en casos extremos.

Ya que el mismo no se daba inmediatamente que el solicitante lo necesitara, sino que era imprescindible que tal persona hubiera agotado todos sus recursos y que sus parientes se encontraran en absoluta imposibilidad de ayudarla.

Para dar protección a la clase trabajadora urbana en 1880 se habían puesto en práctica tres métodos siendo estos: las cajas de ahorro del Estado, las que tenían como finalidad aceptar pequeñas cantidades de ahorro, teniendo el inconveniente de que no todos los trabajadores podían mantener cuentas en ellas, por carecer de las condiciones de tener recursos económicos.

El segundo método, consiste en hacer responsable al empleador de la subsistencia del trabajador, de esa cuenta antiguamente en la Europa central se exigía a los empleadores que pagaran prestaciones a sus trabajadores en caso de enfermedad, jubilación o muerte.

Es por ello que los juristas trataron de encontrar el medio para que se hiciera posible el pago de daños.



Si bien es cierto, que el derecho civil hacía responsable al empleador negligente de todo daño que ocurriera al trabajador a su servicio, también para el trabajador era difícil demostrar dicho extremo.

Fue así como se hicieron varias sugerencias de crear un derecho al pago de daños y perjuicios, sin que fuera necesario demostrar la negligencia en que hubiera podido incurrir el empleador, logrando así imponerse la teoría que recibió el nombre del principio del riesgo profesional, del cual se deducía la responsabilidad del empleador al momento de instalar una fábrica, crear un establecimiento que por su índole puede dar lugar a accidentes de trabajo.

Por lo que es justo que los daños que sufra la víctima hayan de ser reparados por el empleador, quien los debía de incluir en los costos de producción.

De esta manera, todo trabajador que fuera víctima de un accidente de trabajo, contaba con mayores posibilidades de obtener una prestación que cubriera al menos en parte la pérdida de salarios, pero continuaba obligado a iniciar una acción legal para hacer valer sus derechos, lo cual también era un inconveniente en las relaciones obrero-patronales.

Aunque se le puede reconocer el mérito de que el patrono tomara medidas eficaces para evitar los accidentes de trabajo. De acuerdo con este método, la responsabilidad del empleador puede ser onerosa, en el caso de que ocurra un accidente que produzca incapacidad permanente o muerte.



Así como en el caso de que un trabajador se jubile después de muchos años de servicio, sin más recursos que su pensión o cuando se dan varios casos simultáneamente.

A manera de alivio para los empleadores en los casos de responsabilidad en materia de accidentes de trabajo, las compañías de seguros empezaron a establecer pólizas tomando así la responsabilidad del empleador, a cambio de una prima proporcional al riesgo calculado para la empresa.

Por lo que los empleadores más precavidos contrataron esa clase de pólizas, pero con mucha frecuencia se observa que las compañías de seguros trataban de oponerse a las reivindicaciones de los trabajadores o de persuadirles para que aceptaran un simple pago.

Estos métodos alcanzaron tal notoriedad que perjudicó a las compañías de seguros en general, pero al mismo tiempo convencieron a los gobiernos de la mayoría de países europeos, de la necesidad de tomar algunas medidas a efecto de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo.

El tercer método que se aplicó en el siglo XIX fue el llamado seguro privado, los gobiernos de algunos países europeos, al comprender que las sociedades de ayuda mutua organizadas por los propios trabajadores, estaban casi imposibilitadas de cubrir sin riesgo el seguro de vejez o de vida.



Más o menos a mediados del siglo XIX crearon oficinas de seguros, funcionando con la garantía del Estado, las cuales ofrecían en esas circunstancias, alguna protección a las personas de escasos recursos.

Luego, ante esos problemas, surgió una compañía inglesa, la cual creó un tipo especial de seguros de vida para la clase trabajadora, organizando un cuerpo especial de agentes encargados de visitar a cada familia, a fin de venderles una póliza que cubría más o menos los gastos de funerales del asegurado a cambio de que cada semana, les cobraran una módica suma que amortizaba el valor de la prima establecida.

A este seguro se le dio el nombre de seguro industrial, el cual alcanzó mucho éxito en países como Inglaterra, Estados Unidos de América y algunos otros países de Europa; actualmente se acude a estas compañías para asegurar pensiones complementarias.

Entre los años 1883 y 1889 el gobierno imperial de Alemania presidido por Otto Von Bismarck, creó el primer sistema de seguro social aunque sin llevar esta denominación y ya con anterioridad, hacia 1850, varios estados de Alemania como Bremen, Osnabruck y Bhon habían ayudado a sus municipios a crear las cajas de enfermedad, a las cuales todos los trabajadores debían contribuir, aplicándoles, en esa forma el principio de seguro obligatorio, siendo el único contribuyente el asegurado.



conveniencia; el seguro de enfermedad debía cubrir los primeros tres meses de incapacidad consecutivos a un accidente de trabajo, lo cual era sin lugar a duda una responsabilidad del empleador.

Este sistema fue introducido en tres etapas: El seguro de enfermedad en 1883; el seguro de accidentes de trabajo en 1887 y el seguro de invalidez y vejez en 1889.

En esa forma quedaban obligatoriamente cubiertos todos los trabajadores asalariados de la industria. Para evitar o hacer menos la oposición que hubiera podido manifestarse, el gobierno alemán confirió la administración de estos seguros a tres entidades distintas así la del seguro por enfermedad a las cajas de ayuda mutua.

La del seguro por accidente de trabajo a las asociaciones patronales y la de pensiones por invalidez y vejez, a las autoridades provinciales.

Mediante la aplicación del seguro social en la forma antes enunciada, se combinan las características de cada uno de los métodos que anteriormente se aplicaban, es decir, mediante la cotización de cada uno de los trabajadores a su caja de ayuda mutua; la prima pagada por el empleador a su compañía de seguros contra accidentes".¹

¹ Gala Durán Carolina y Boltaina Bosch Xavier. **Materiales de derecho de seguridad social**. Pág. 23



El sistema Alemán del seguro social. Este ejemplo de Alemania, fue seguido 30 o 40 años después por otros países de Europa y posteriormente, por los de América latina e incluso por los Estados Unidos de América y Canadá.

1.3. Antecedentes de la seguridad social guatemalteca

El garantizar y desarrollar la seguridad social, es una de las principales funciones del Estado; es por ello que la seguridad social ha sido de preocupación nacional y uno de los medios indispensables de protección que ejerce con respecto de su fuerza laboral.

Cuando en Guatemala, se trató de implementar el régimen de seguridad social y se hicieron los primeros estudios pertinentes, fue necesario hacer una revisión de las experiencias de otros países.

Toda vez que en Guatemala no existía casi nada relacionado con dicho régimen: razón por la cual hubo de recurrirse a hacer un estudio del régimen de seguridad social de aquellos países en que ya estaba establecida y contaban con un desenvolvimiento industrial muy avanzado en comparación con el país, por lo que fue necesario adaptar el sistema a las necesidades y al grado de desarrollo industrial local.

En lo que respecta a los antecedentes jurídicos se debe remontarse, en cuanto a la política social a la época colonial, concretamente a las leyes de indias, varias de las cuales fueron puestas nuevamente en vigor en 1835.



Posteriormente, en 1877, fue creado el Decreto Gubernativo número 177 Reglamento de Trabajo de Jornaleros, en el cual se define lo que debe entenderse por patrono y por jornalero y además se establece cuáles son las obligaciones del empleador.

Ya en 1894 al ser creada la Ley de Trabajadores, Decreto Gubernativo número 486 de 1997, se definen los términos de patrono, dueño, administrador, agente del patrono, etc., fija las obligaciones del patrono, entre las cuales se distingue una norma, que le ordena facilitar los medios de asistencia médica y medicinas a los colonos y su familia en casos de enfermedad.

“Así como a los jornaleros que por una u otra causa, no pueden llegar al lugar en donde aquellos residen; por otro lado, en la misma legislación había una disposición que obligaba a los patronos a cuidar de que todos los individuos residentes en la finca a fin que estuvieran vacunados y por otra parte, esa misma ley, creaba la figura de jueces especiales encargados de hacer que la misma fuera cumplida”.²

Doce años más tarde, en 1906 es dictada la Ley Protectora de Obreros Decreto Gubernativo número 669 del Congreso de la República de Guatemala; en el que se incorporan prestaciones para los casos en que los trabajadores sufrieran accidentes profesionales, así como asistencia médica en casos de enfermedad y maternidad.

Para este último caso de maternidad se establecen subsidios en dinero hasta por tres semanas y para los casos de incapacidad temporal, también se establecen

² Ibid. Pág. 23



subsidios dinerarios, en cuantía igual a la mitad del salario, pero para los casos de incapacidad permanente, se establecen pensiones vitalicias.

“Tanto para los sobrevivientes como para la viuda y los huérfanos, se crea una caja de socorro, con la obligatoriedad de afiliación por parte de los trabajadores, la cual era financiada en forma tripartita, conformada por el Estado, los patronos y los trabajadores.

Posteriormente, en 1928 se establece la obligación de los patronos de mantener botiquines por su cuenta, también se exigía con carácter obligatorio, el certificado de vacuna contra viruela y fiebre tifoidea con el objeto de garantizar la salud de los trabajadores del campo.

Estas obligaciones se establecieron por medio de un reglamento. Finalmente, como culminación de esa evolución en el ámbito legal, se arriba a la Constitución de Guatemala, emitida en 1945, en la cual se determina el establecimiento del seguro social obligatorio, del cual la ley regulaba sus alcances, extensión y forma en que debe ser puesto en vigor”.²

Tal disposición tuvo aplicación práctica hasta que entró en vigencia el Decreto número 1441 del Congreso de la República de 1947 y fue creado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

² Ibid. Pág. 26



Cuyas normas fundamentales están contenidas en las siguientes disposiciones legales Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 28 de octubre de 1946.

Los Acuerdos números 97 y 299 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 30 de julio de 1949 y 17 de marzo de 1952, que son respectivamente: el Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes en General y el Reglamento sobre Protección Materno Infantil, con sus disposiciones complementarias contenidas en diversos acuerdos.

Entes y la subvención del Estado al ahorro voluntario, constituían los recursos del Estado.

Historia del término seguridad social

“Ateniéndose al concepto amplio que actualmente se tiene de seguridad social, puede entenderse que aún con antecedentes más difusos, la primera manifestación del término aludido, tuvo su origen en los Estados Unidos de América en el año 1935”.³

Con la llamada ley de seguridad social que alcanzó resonancia hasta que la Carta del Atlántico la pone en vigencia en su Artículo 5º al definir uno de los objetivos sustanciales de la Naciones Unidas.

³ Ibid. Pág 30



En el plano doctrinal es usado en varios proyectos, siendo el de Beveridge el único que llegó a ser realidad legislativa y de la creación de un ministerio de seguridad social.

“En el poder legislativo nacional, además de la legislación norteamericana de 1935, utilizan el término seguridad social, las de Nueva Zelandia de 1938, la de Bélgica de 1944, la de Francia y la de Guatemala, ambas de 1946 y la mayoría de las latinoamericanas que a partir del primer año de posguerra han desarrollado un movimiento legislativo de seguridad social de relevada importancia.

En el contexto internacional, es usado el término seguridad social en la Carta del Atlántico de 1941 al proclamar la necesidad de garantizar entre las Naciones Unidas un mejor régimen de trabajo, el progreso económico y la seguridad social.

Posteriormente lo usaron el comité interamericano de seguridad social y la Organización Internacional del Trabajo, el primero cuando celebró en Chile la primera conferencia interamericana de seguridad social en 1942 y la segunda cuando se celebró su XXVI conferencia internacional en Filadelfia de 1944”.⁴

Definición de seguridad social; han sido múltiples las definiciones que diversos tratadistas que han aportado lo que es la seguridad social, una de ellas es la que seguidamente se analizará brevemente para su mejor comprensión y puede afirmarse que se trata de un sistema de seguros pertenecientes al Estado que proporciona recursos financieros y servicios médicos a las personas impedidas.

⁴ Ibid. Pág 35



También se puede definir a la seguridad social como parte de la ciencia política que mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión o asistencia, tiene por fin defender y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros.

Al acotar que es la parte de la ciencia política, se determina el carácter científico y su relación con otra ciencia más general, la seguridad social trata más a la sociedad que al individuo y su obra es más económica que jurídica, por lo tanto, pertenece más a la política que al derecho estricto.

Seguidamente la definición continúa: mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión o asistencia; con ello se determina su extensión objetiva.

El número de instituciones puede ser ilimitado y los medios, para que sean eficaces supone otras medidas de diversa índole, tales como fiscales, laborales, económicas, de reglamentaciones de trabajo, educativas, etc., con tal que contribuyan a sus fines.

La definición señalada: tiene por fin defender y propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros, en este párrafo se señala la noble causa final de esta institución.

El fin mediato y último, que no es otro que la prosperidad social con su seguridad y el fin inmediato secundario y subordinado al anterior que es el bienestar individual en todo su amplio contenido, que en principio abarca a todos los miembros de la sociedad.



Esta definición corresponde al llamado concepto amplio, que es el que da sustantividad propia a la unidad científica llamada seguridad social.

Al afirmar que da sustantividad propia a la unidad científica llamada seguridad social, que pretende hacer hincapié en que ya existen tanto los seguros sociales como también la política laboral, así como la de vivienda, alimentación, etc., pero lo novedoso está en la conjunción de todos ellos en una finalidad concreta.

Señalando en la definición de seguridad social, que esta es parte de la ciencia política y por ello se considera necesario señalar su método, ya que el método es el tercer supuesto de toda ciencia.

“El método puede concebirse en un aspecto subjetivo u objetivo. El primero proporciona su etimología procedimiento a seguir para alcanzar un fin y según sea éste, será distinto el método de investigación o enseñanza; el segundo consiste en la investigación de las leyes generales de todas las reacciones humanas en relación con el medio”.⁵

En el marco de las ciencias económicas sociales a las que pertenece la seguridad social, se han de emplear ambos métodos combinados, a los cuales se asocia el trabajo estadístico y una vez establecida una proposición concreta con este método, se pasa nuevamente al deductivo para señalar la probabilidad de un hecho determinado en circunstancias dadas.

⁵ Ibid. Pág. 50



Seguridad social y seguro social generalmente tienden a entremezclarse los términos; debido más que todo a que entre ambos hay zonas comunes, pero es factible considerar a la primera como el género y a los segundos como la especie.

No obstante en algunos casos es necesario reconocer que los seguros sociales se encuentran en mayor grado de madurez socio jurídica pues la seguridad social nace mucho tiempo después que aquellos y tiene la pretensión de absorberlos entre sí.

De lo antes expuesto se infiere que existen diferencias entre ambos términos y para tal efecto se señalan a continuación algunas de esas diferencias: Los seguros sociales pueden cubrir un solo riesgo determinado, en tanto que la seguridad social, tiende a garantizar el bienestar de todos y cada uno de los instantes de la vida del hombre en los que se vea imposibilitado de superar los escollos que se opongan a la consecución de aquel bienestar.

La seguridad social a diferencia de los seguros sociales, trasciende en su amparo, del trabajador a todos los miembros de la comunidad nacional.

Los seguros sociales pueden estimarse comprendidos dentro de lo que se ha denominado previsión social o sea que tienen por fin, prevenir efectos adversos que han de sobrevenir y que pueden soslayarse o no, en tanto que la seguridad social tiene como meta dar una certidumbre en los medios de subsistencia, valiéndose de ciertas garantías.



La seguridad social puede ser considerada como el género más amplio, en tanto que los seguros sociales, como la especie más restringida.

Los seguros sociales amparan al trabajador en el infortunio, en tanto que la seguridad social, lo ampara en toda su vida de trabajo.

El contenido de la seguridad social ha sido concretado de diferentes maneras:

Como una forma actual, de interpretar a los seguros sociales.

Como conteniendo la idea de un mínimo, tal como el mínimo de seguridad y asistencia, el derecho al mínimo en la satisfacción de las necesidades y del bienestar.

Para asegurar la satisfacción de las necesidades humanas desde antes de nacer hasta después de la muerte.

Comprende una idea de lucha contra la miseria en todas sus manifestaciones:

Como coadyuvante a la paz social y aún más, a la paz entre las naciones y con ello garantizar un orden social justo y equitativo.

Seguro voluntario y seguro obligatorio

En su organización los seguros sociales pueden adoptar cualquiera de estas modalidades.



Voluntariedad en la afiliación y obligatoriedad en la misma.

“Remontándose a los inicios del seguro, es preciso reconocer que apareció primero la forma de afiliación voluntaria, debido a esto sin duda al temor al fracaso, ya que se desconocía la reacción que su implantación produciría en el medio social y por las influencias abstencionistas en cuanto a la actividad estatal”.⁶

Este sistema voluntario fue conocido con el nombre de libertad subsidiada, porque el Estado ofrecía una subvención a aquellos que voluntariamente entraban en el seguro.

Este sistema hubo de ser abandonado debido a su fracaso práctico y a que superadas las doctrinas subencionistas del Estado, se impuso la intervención del mismo por medio de la legislación social, ya que es deber ineludible del Estado procurar mediante el derecho el bien común.

La previsión individual no tuvo éxito, contemplado bajo un aspecto de la colectividad, pues la estadística demuestra que entre personas que no poseen una cultura superior, la idea del futuro está arraigada muy poco.

Además de que la potencialidad económica les hace preocuparse más del presente que de los hechos que puedan presentarse en el futuro y de estos se preocupan hasta que los mismos tienen su manifestación.

⁶ García Murcia Joaquín y Valverde Antonio Martín. **Tratado práctico de seguridad social**. Pág. 47



Sin embargo, es evidente que dentro de las empresas puede darse el sistema de adoptar ciertas medidas de previsión, aunque pequeñas pero valiosas para amparar en una mínima parte a sus trabajadores en las adversidades y estos lógicamente prestarían su colaboración, sin ellos influir en su marcha al desarrollo, pero tales medidas no se toman por varias razones.

“Dentro de las medidas se puede mencionar, la frecuencia con que pueden presentarse los fracasos, ya por falta de preparación en los organizadores o porque su éxito o fracaso depende en gran porcentaje del éxito o fracaso de la misma empresa. Otro aspecto se debe a que son muy pocas las empresas que cuentan con un número suficiente de trabajadores para poder organizar un sistema de previsión o porque el número de sus obreros tiene muy poco tiempo a su servicio y ello dificulta el poder organizar instituciones de previsión o de seguro a largo plazo”⁷.

Y también porque los grandes sectores de trabajadores pertenecientes a las pequeñas empresas, quedarían al margen de esa protección.

La idea de seguro obligatorio, triunfó en el congreso internacional de seguros sociales de Roma en 1908 y en el congreso de economía nacional de Madrid celebrado en 1917.

El seguro obligatorio tiene más carácter de social, debido a que por su medio se sirve al principio de la ausencia de lucro, propio de los seguros sociales alejando de

⁷ Ibid. Pág. 50



ellos a las sociedades de seguros mercantiles, cuyo fin primordial es el lucro y el reparto de utilidades.

En cuanto a la gestión del seguro obligatorio, se debe tener presente que en ese aspecto, se encuentra éste íntimamente ligado por los llamados seguros públicos o privados, es decir, si su gestión ha de ser confiada a organismos públicos o privados”.⁸

De lo antes expuesto se puede establecer que los seguros pueden ser públicos o privados y también de una forma mixta.

La gestión pública es aquella que realiza directamente el Estado; gestión privada es aquella que la llevan a cabo entidades de carácter privado y la forma mixta es la que llevan a cabo entidades privadas con la fiscalización del Estado y con determinada clase de intervención del mismo o si se efectúa por organismos autónomos para públicos o para estatales.

La gestión de los seguros sociales debe obedecer a principios ineludibles, como son: la reducción del costo de su sostenimiento, la buena política de inversiones, la sencillez administrativa y la utilización de logística de determinados servicios conexos.

En la gestión de los seguros sociales puede prevalecer la centralización o la descentralización; la primera se da cuando es el Estado quien se encarga de ello por

⁸ Ibid. Pág. 57



medio de sus organismos propios y la segunda cuando en su gestión participan organismos autónomos y aún las empresas y los trabajadores.

La centralización y la descentralización en lo que respecta a los seguros sociales, no depende sólo de quien tenga a su cargo la gestión de los mismos sino que también puede caracterizarse por razón de que los empleados al servicio de esta gestión, sean funcionarios del Estado o empleados reclutados de manera diferente y sometidos también a estatutos diferentes a los que los funcionarios y empleados del Estado, aun cuando pueda guardar similitud con el de estos.

Los seguros sociales han de ser obligatorios o no son nada, tal y como lo afirma G. Posadas explicando así el ejemplo dado por Alemania y en términos más o menos similares se pronuncia García Oviedo, al afirmar que los seguros voluntarios no son eficaces y que el régimen de seguro obligatorio es único, a juicio de todos, positivamente eficaz.

En efecto, no sólo la doctrina se inclina por la obligatoriedad de los seguros sociales, sino también la legislación, aun cuando el seguro social obligatorio suele ser atacado, esgrimiéndose como argumentos en su contra, principalmente que puede llevar implícito el aumento de burocracia, pero este argumento no puede resistir una crítica severa, porque no entraña cuestión de fondo sino simplemente de buena organización.

En nuestro medio, la seguridad social es obligatoria, estando contemplada su obligatoriedad no sólo en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad



Social Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala de 1946; sino también en la Constitución de la República de 1946, que fue la que primero estableció tal régimen en Guatemala.

En igual forma está contemplado dicho régimen en las constituciones posteriores a aquella, teniendo por finalidad dar un mínimo de protección a toda la población del país.

Para el efecto, el propio Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes en General, establece que, en principio están obligados a inscribirse en el régimen de seguridad social, todos los patronos que existan o puedan existir en el territorio nacional.

Esa obligación de inscribirse, de que trata el reglamento antes mencionada, tiene como finalidad inmediata, llevar un control del número de patronos existentes en el país y no como pudiera creerse, que desde el momento de inscribirse estén obligados a pagar contribuciones.

Debido a que ésta obligación nace desde el mismo momento en que el patrono, tiene a su servicio el número de trabajadores necesario para ello, siendo hasta entonces que su inscripción se transforma en formal, entonces sí el patrono debe contribuir con la cuota patronal y la de trabajadores, con el pago de dichas cuotas y con el hecho de contar con el mínimo requerido de trabajadores.



Estos tienen derecho a todos los beneficios que cubra el régimen de seguridad social en el lugar en donde se encuentre el centro de trabajo, alcanzando los beneficios de la seguridad social guatemalteca, en algunos casos y según la contingencia, a los familiares y personas que hayan dependido económicamente del trabajador afiliado, al momento de ocurrirle a éste uno de los riesgos previstos en los reglamentos respectivos.

Ahora bien, no se puede soslayar que no todos los que tienen la obligación de inscribirse formalmente en el régimen de seguridad social, cumplen con ese requisito, pero para esos casos, las autoridades competentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tienen facultades que les proteja a través de las propias leyes que regulan las actividades de seguridad social, para proceder a hacer efectivas dichas inscripciones, aplicándoles la retroactividad hasta de un año.

Tampoco debe desconocerse que hay patronos que estando formalmente inscritos y por ende conocedores de su obligación de pagar puntualmente las cuotas tanto patronales como de trabajadores, dejan de cumplir con dicha obligación.

En este orden de ideas, se lesiona el orden jurídico de la legislación de seguridad social y también se infringe el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, ya que retienen y hacen uso de la cuota que descuentan a sus trabajadores, la cual desde el mismo momento de ser descontada, es parte del patrimonio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y por ende, debe ser entregada dentro del plazo que señala la reglamentación del instituto en las cajas de éste.



En tales casos, también están facultadas las autoridades del instituto para proceder a aplicar sanciones por sí mismas o mediante la acción, con intervención de los tribunales competentes.

1.4. Instituto guatemalteco de seguridad social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una institución gubernamental, autónoma dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuenta con afiliación al instituto denominado asegurado o derecho habiente.

El IGSS fue creado por Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala y firmado por el entonces presidente de la república de Guatemala el Doctor José Arévalo Bermejo; actualmente es un ente autónomo.

La misión del IGSS, es proteger a la población asegurada contra la pérdida o derecho de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley.

Su visión debe corresponder al mandato constitucional que está preceptuado en el artículo 100 párrafo tercero de la Constitución Política de la República de Guatemala: La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.





CAPÍTULO II

2. Plataforma de la seguridad social en el marco general

La seguridad social se puede definir como el conjunto de programas que, bajo la tutela más o menos efectiva directa del sector público, ofrecen a los ciudadanos pagos en efectivo o en prestación de servicios, cuando se le presenta una deficiencia en sus ingresos o sufren incapacidad física para generarlos.

“El código de seguridad social es el conjunto de normas que tienden a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar”.⁹

Es decir que la seguridad social protege a los ciudadanos de una serie de riesgos que se presentan de forma ineludible en una determinada sociedad.

Estos riesgos sociales se caracterizan por ser individuales y personales y se traducen en un defecto de ingresos y/o un exceso de gastos, dando lugar así a situaciones de necesidad, pudiendo considerarse como riesgos más típicos el desempleo, la vejez, la enfermedad, los accidentes, las cargas familiares o la muerte.

⁹ *Ibid.* Pág. 76



1.2. La seguridad social como un derecho

La seguridad social es entendida y sobre todo aceptada como un derecho que le asiste a toda persona por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad basados en modelos de servicio en pro de todo lo que engloba la seguridad social.

Los derechos sociales consisten en prestaciones y servicios a cargo del Estado a favor de los sectores postergados de la población. Tiene un carácter generalmente asistencial.

Por eso, aunque formalmente están atribuidos a todas las personas son en realidad derechos de las capas sociales tanto de la ciudad como del campo y están contenidos especialmente en leyes laborales, agrarias de seguridad social y de protección infantil en general.

Dado que el derecho a la salud es básico porque de él depende la productividad de la fuerza laboral.

2.2. Objetivo de la seguridad social

El objetivo del sistema de seguridad social es la facilitación en el colectivo protegido de prestaciones dinerarias o técnicas en especie para hacer frente a las situaciones de necesidad.



2.3. Importancia de la seguridad social

La necesidad de contar con seguridad social surge porque la mayoría de los individuos busca la certidumbre en todos los aspectos de su vida y el caso de la certidumbre económica no es la excepción, el hombre busca alcanzar niveles de bienestar a través del tiempo, por ello necesita protegerse de los factores que ponen en riesgo la estabilidad de su ingreso.

“Finalidad de la seguridad social: Una de las finalidades de la seguridad social es garantizar protección del ingreso del trabajador ante los riesgos que enfrenta durante su existencia. Las prestaciones económicas tales pensiones permiten proteger a los trabajadores y a sus familias de contingencias. los gobiernos alrededor del mundo reconocen esta necesidad y han diseñado y llevado a cabo estrategias que logren garantizar al individuo un mínimo para poder subsistir, un conjunto de políticas que le provea el ingreso necesario para alcanzar un nivel mínimo de subsistencia”,¹⁰

2.4. Beneficiario de prestaciones de seguridad social

Con respecto a las personas que reciben los servicios de la seguridad social se puede definir al beneficiario de la seguridad social a la persona que tiene derecho a percibir una prestación de la seguridad social en caso de alguna eventualidad prevista como enfermedad, lesiones, maternidad, invalidez, ancianidad, muerte, viudez, orfandad, desocupación y otras privaciones graves.

¹⁰ Ibid. Pág. 77



Para la seguridad social el sujeto de las prestaciones es la familia y no el trabajador individual. Esto es muy importante porque se considera que la familia es el núcleo indivisible que debe ser atendido.

La prestación social es la que la seguridad social otorga a favor de sus beneficiarios en dinero o en especie para atender situaciones de necesidad.

2.5. Seguro social

Es el instrumento básico de la seguridad social para los que adquieran los seguros sociales, aun cuando no sean derechohabientes.

2.5.1. Clasificación de los seguros sociales

Para hacer una clasificación de los seguros sociales, se pueden seguir diferentes criterios, de los cuales se puede señalar algunos de ellos:

Por su fuerza obligatoria puede ser:

- a) facultativos
- b) obligatorios

Son facultativos cuando se otorga libertad a las personas de afiliarse o no al seguro social.

Son obligatorios, cuando existe obligatoriedad de afiliación al seguro social y por ende de pagar sus cuotas.



Por el organismo encargado de su gestión: Por lo expuesto anteriormente a tratar lo atinente al seguro obligatorio, en lo que respecta a su gestión, que esta puede ser pública, privada y mixta, debiendo agregar a estas tres, la centralizada y la descentralizada.

Por la razón del riesgo que traten de evitar o corregir sus efectos adversos:

- a) de origen fisiológico
- b) de origen patológico
- c) de origen económico
- d) de origen social

Son de origen fisiológico: el nacimiento, la vejez, la maternidad y la muerte;

De origen patológico como, las enfermedades, los accidentes o la invalidez.

Entre los de origen económico podemos señalar: el aumento de cargas familiares.

Por último se debe señalar, entre los de origen social, el paro forzoso, la cesantía o el abandono de la familia.

Por razón de las prestaciones:

- a) de pago de una indemnización en concepto de dinero
- b) de suministro de especies
- c) suministro de determinados servicios, tales como servicios médicos

Por su financiamiento puede dividirse en: patronales, obrero-patronales y con participación estatal.



Es patronal, si a su financiamiento contribuyen solo las empresas, razón por la que también se les da el nombre de empresariales.

Son obrero-patronales, si a su sostenimiento contribuyen tanto en la parte patronal como la de trabajadores y hay participación estatal, si a cualquiera de los dos anteriores, contribuye la aportación económica de Estado.

Por razón de la persona asegurada y beneficiaria: nominado e innominado.

Se da el nombre de nominada o nominal, cuando se expresa a qué individuos o beneficiarios suyos ampara el seguro de determinados riesgos.

Por el contrario es innominado o colectivo, cuando ampara a todos los trabajadores de una determinada empresa, independientemente de su determinación nominal, tal y como ocurre por ejemplo en el seguro de accidentes de trabajo o el seguro familiar global.

Atendiendo a la unidad hombre en general: de carácter general, como la enfermedad, la vejez y la muerte; por razón del trabajo, como las enfermedades profesionales, los accidentes de trabajo y el paro.

Por razón de la época de percepción en las prestaciones: En percepción inmediata y diferida como los seguros infantiles a aquellos en que se establece un período de carencia, hasta que éste transcurre.



2.6. Modelos de seguridad social

Modelo profesional, continental, de seguros sociales o sistema bismarkiano. Este modelo se configura como un sistema estructurado alrededor de un conjunto de riesgos propios de los trabajos.

Aparece bajo el mandato de Bismark en Alemania a finales del siglo XIX. Se dirige a proteger únicamente a los trabajadores o población laboral asalariada aunque se extiende a otros grupos de la población con muchas limitaciones, siendo el salario el que determina la cotización a aportar a las arcas de la seguridad social y a la prestación que se puede recibir.

Modelo universal. Tiene como objetivo llevar a cabo la cobertura total de personas y necesidades, llevándose a cabo una adecuación de la prestación de forma que sirva para proporcionar un nivel de renta mínimo preciso para la subsistencia de todos los beneficiarios.

2.7. Características esenciales de la seguridad social

Obligatoriedad, como puede observarse, una de las características esenciales de la seguridad social es su obligatoriedad, siendo muchos los tratadistas que han señalado esta característica como función congénita al régimen de seguridad social en repetidas ocasiones han afirmado con énfasis, que la seguridad social o es obligatoria o no es seguridad social.



“Dicho carácter de obligatoriedad, es exigido por la higiene social que al igual que la higiene sanitaria, acrecienta el bienestar de la humanidad, siendo obra que corresponde al Estado”.¹¹

Esta característica está fundamentada en el sacrificio de los intereses individuales en pro de los supremos intereses colectivos, toda vez que las condiciones tanto económicas como sociales de nuestra época varían.

Paulatinamente van haciéndose imperiosos el deber de desarrollar un espíritu de protección a la colectividad, porque la libertad individual sólo puede conseguirse mediante una perfecta armonía del individuo y la colectividad, donde tenga mayor importancia el interés común y el hombre considerado individualmente sólo puede liberarse a sí mismo cuando es libre la comunidad a la cual pertenece.

A pesar del fundamento antes señalado, no debe afirmarse que la obligatoriedad de la seguridad social fue aceptada unánimemente por los tratadistas, pues hubo algunos que impugnaron esa característica, con el argumento de que la seguridad social obligatoria era contraria a la libertad.

Sin embargo debe de tenerse presente, que si bien es cierto que la seguridad social limita el concepto original de la libertad individual, también lo es que esta limitación es en cuanto a un concepto de libertad ya en desuso, porque dicho concepto, ha evolucionado en un lapso de aproximadamente de ochenta años, experimentando un cambio muy notorio en cuanto a su significación.

¹¹ **Ibid.** Pág. 81



Ya que actualmente se acepta y es imperativa la intervención del Estado, a fin de inculcar en el individuo las modalidades que demanda el interés colectivo, para hacer partícipe a todos los satisfactores que ha creado el progreso general del mundo.

La obligatoriedad de la seguridad social, no está basada en una simplicidad; sino que tiene como principio, asegurar a los trabajadores como una función de interés público y social, función que es obligación del Estado promoverla y encausarla a efecto de proteger al trabajador y a su familia contra los riesgos propios de la vida y especialmente contra aquellos que se refieren a la actividad económica.

Son muchos los recursos que se necesitan para organizar la previsión colectiva y tales recursos no se podrían obtener sin la obligatoriedad y mucho menos se podrían cumplir con las leyes financieras y actuariales que norman el régimen de seguridad social, para mantener su equilibrio financiero por cierto muy indispensable.

A fin de obtener un éxito más o menos completo en todo régimen de seguridad social, se hace imprescindible el cumplimiento de los principios que posteriormente se definirán.

Observancia de la obligatoriedad en forma estricta la economía racional de la Institución, evitando toda clase de derroche de recursos o gastos superfluos y garantía en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el régimen.



La característica de obligatoriedad de la seguridad social, lleva aparejada determinadas ventajas, las que se consideran indispensables señalar para poderse formar una concepción más amplia y clara de la importancia indiscutible de este régimen.

Es de suma importancia la seguridad social ya que se encuentra constituida, por una serie de medidas que vienen impuestas por los hechos reales cuyos efectos perniciosos se trata de evitar y por ello puede asignársele si no un contenido concreto, al menos un contenido genérico amplio, el cual es el de asegurar el bienestar, luchar contra la miseria y otra serie de aspectos que pueden conducir a crisis o curvas cíclicas.

Las ventajas que tienen mayor significación son las siguientes; es la única forma de brindar protección a todos aquellos que la necesitan debido a su cobertura.

La seguridad social, elimina los gastos de comisión que se pagan a intermediarios; los propósitos y finalidades de la seguridad social, colocan a este régimen de protección al margen de la competencia.

Se evitan erogaciones superfluas y el costo es más barato que en otros seguros y la seguridad social evita las pérdidas sistemáticas que sufren los asegurados que desertan, toda vez que la deserción obedece generalmente a mejoría económica, quedando sus recursos siempre a beneficio de la colectividad protegida por el régimen y no a beneficio de la empresa aseguradora.



La seguridad social tiene un funcionamiento al margen del lucro y la protección contra los desastres sociales, ha llegado a ser de tal importancia como lo son los elementos vitales, agua, aire, luz, que tienen como finalidad, satisfacer necesidades que son de tal relevancia que de ellas depende en gran parte la conservación de la vida.

Por ello la seguridad social, contribuye a asociar material y moralmente a los interesados que están en la obligación de realizar actos de previsión en la defensa de su salud y de su capacidad de trabajo y ello implica la creación de instituciones autónomas llamadas exclusivamente a organizar la previsión y el servicio de prestaciones debidas a un estricto derecho.

Preservando así el respeto a la persona humana y garantizando el servicio de prestaciones, mediante recursos específicamente determinados, distribuyendo las cargas de extensos períodos, conforme a las previstas.

Siendo hasta entonces que su inscripción se transforma en formal, entonces sí, el patrono debe contribuir con la cuota patronal y la de trabajadores, con el pago de dichas cuotas y con el hecho de contar con el mínimo requerido de trabajadores, pero se hace imperiosa la necesidad de que tal cobertura sea inclusiva para todo trabajador así se trate de uno solo que preste sus servicios laborales a un empleador o empresa.



Así se reivindica el derecho a todos los beneficios que cubra el régimen de seguridad social en el lugar en donde se encuentre el centro de trabajo, alcanzando los beneficios de la seguridad social guatemalteca.

En algunos casos y según la contingencia, a los familiares y personas que hayan dependido económicamente del trabajador afiliado, al momento de ocurrirle a éste uno de los riesgos previstos en los reglamentos respectivos.

No se puede dejar a un lado que no todos los que tienen la obligación de inscribirse formalmente en el régimen de seguridad social, cumplen con ese requisito, pero para esos casos, las autoridades competentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tienen facultades que les otorgan las propias leyes que regulan las actividades de inscripciones, aplicándoles la retroactividad hasta de un año.

2.8. Principios de la seguridad social

2.8.1. Principio de la progresividad de la protección

Este principio alude a la idea según la cual la protección que brindan los sistemas de seguridad social debe ser cada vez mayor para las personas, habida cuenta de las limitaciones económicas que tales sistemas enfrenta para establecer Ab initio una protección plena.



Este principio se basa en la plataforma de que la sociedad aspira cada vez más a un mayor bienestar económico y social, de suerte que los sistemas de seguridad social deben tener una tendencia permanente al mejoramiento de la protección.

2.8.2. Principio imperativo

De este principio se extrae una incidencia práctica que en la seguridad social debe buscarse siempre la efectividad de los derechos que se reconocen en las legislaciones nacionales y en los instrumentos internacionales.

Lo anterior incide en el reconocimiento de las instancias administrativas de las instituciones de seguridad social que deben tener mecanismos efectivos para garantizarse esa efectiva protección lo cual remite directamente al principio de eficacia y eficiencia en la protección.

La búsqueda de efectividad de los derechos hace alusión igualmente al rol del sistema judicial en la concreción de esa efectividad.

La legislación de cada país debe contemplar mecanismos expeditos para su exigibilidad.

De igual manera, la actividad judicial está llamada, a resolver los litigios en torno a estos derechos y procurar su pleno reconocimiento cuando se satisfacen las exigencias de ley.



2.8.3. Principio de universalidad protectora

Este principio supone asumir, como dispone la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social.

E implica igualmente, que esa protección debe ofrecerse sin discriminaciones y con respeto a todas las contingencias que cubren los sistemas de seguridad social para garantizar la protección en todas las etapas de la vida con la finalidad de garantizar una cobertura racional y eficaz de las diversas necesidades.

Y el desarrollo efectivo del derecho a la salud, especialmente en los ámbitos preventivos y de atención primaria.

El propósito más urgente y básico de la universalización de la seguridad social lo constituye el derecho a la salud, tanto preventiva como de atención.

2.8.4. Principio de sustitución de rentas

Este principio en la doctrina de la seguridad social, hace alusión a la relación entre la contribución realizada y las prestaciones que se han de recibir. También alude a que las prestaciones económicas del sistema constituyen en forma adecuada las rentas que el beneficiario tendría en su actividad laboral.

El monto de la cotización debe estar regulado de tal modo que sea proporcional al ingreso laboral.



Este principio resulta de gran importancia financiera al interior del sistema ya que propicia la adecuada financiación de las prestaciones y tiene especial impacto macroeconómico dado que permite a las personas mantener su nivel de vida y no verlo disminuido en forma sustancial.

Además está relacionado con los principios de solidaridad y de garantía del poder adquisitivo, en cuanto esa proporcionalidad en la sustitución de las rentas debe tener límites protectores, por ejemplo, en la garantía de un monto de pensión, con independencia de la contribución realizada.

2.8.5. Principio de garantía del poder adquisitivo de las prestaciones

Este principio tiene dos proyecciones, por una parte, supone que la legislación contemple mecanismos de actualización del valor de las pensiones frente a la inflación.

Por otro lado, la garantía del poder adquisitivo implica también que las pensiones tengan garantizada una cuantía mínima, como por ejemplo que no puedan ser inferiores al salario mínimo.

2.8.6. Principio de coordinación

Entendiendo por coordinar concertar medios o esfuerzos para una acción común; por virtud de este principio se pretende coordinar tres facetas de coordinación de los sistemas de seguridad.



Coordinación de regímenes generales y complementarios, coordinación de programas de protección social y coordinación institucional y operativa de los sistemas.

La implementación de mecanismos de protección complementarios de los regímenes generales de protección social que incentiven el ahorro en beneficio de la previsión.

Este tipo de coordinación faculta el cumplimiento de los objetivos de las políticas de desarrollo y progreso social.

2.8.7. Principio de solidaridad

La solidaridad social implica diversas facetas; las solidaridades de género, la solidaridad entre generaciones, la solidaridad entre sectores socioeconómicos, la solidaridad en la financiación.

2.8.8. Principio de racionalidad financiera

Corresponde a este principio la racionalización que guarde la debida concordancia con las capacidades económicas de un marco en que deben operar y basada en el adecuado equilibrio entre ingresos y la correspondencia, en términos globales en el adecuado equilibrio entre ingresos y gastos y la correspondencia, en términos globales, entre la capacidad de financiación y la protección otorgada.



2.8.9. Principio de integración de las políticas económicas y las políticas de protección social

Este principio propone el necesario balance entre la política económica y la política social y supone rechazar la postura meramente economicista que subordina todo el actuar social a la economía.

El principio plantea que ese equilibrio de las políticas económica y social es fundamental para el desarrollo.

2.8.10. Principio de eficacia y eficiencia en la gestión

Como puede destacarse es indispensable para toda gestión de seguridad social la intervención de estos principios.

La eficacia en la gestión de la seguridad social requiere el planteamiento permanente de un objetivo de modernización de sus formas y medios de gestión, que incorpore el análisis de sus costos operativos o la aplicación de avanzados instrumentos y métodos de gestión, equilibradamente dimensionados y apoyados en recursos humanos sujetos a programas constantes de formación.



2.9. Escuelas del régimen de seguridad social

Hay tres tendencias que se refieren a las aportaciones para satisfacer las prestaciones de la seguridad social, tales tendencias son: Escuela liberal, escuela socialista y escuela cristiana.

La primera se pronuncia por que las aportaciones sean únicamente de los obreros y los patronos, excluyendo al Estado, ya que dicha escuela no es partidaria de que el gobierno intervenga en el financiamiento y administración del sistema.

La segunda, sostiene el criterio de que la aportación debe ser tripartita, es decir de patronos, trabajadores y Estado, siendo esta tendencia la que parece tener mayor arraigo entre los diversos sistemas de seguridad social.

La tercera considera que las aportaciones deben ser hechas exclusivamente en función de la potencialidad económica de los individuos.

Al pasar al campo de la práctica se presenta una gran variedad de sistemas para el financiamiento de la seguridad social, atendiendo a las contingencias y al desarrollo de la política social de cada país, pero de acuerdo con los datos recabados por la OIT.

En la mayoría de países prevalece el sistema de aportación tripartita, apoyados en la Recomendación número 43 de 1933 de la Conferencia Internacional del Trabajo, sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte actualmente se encuentra en estatus



de retirada sin que por ello deje de destacarse su contenido y que aprobó puntos que se describen a continuación.

Los recursos del seguro social deberán constituirse con las cotizaciones de los asegurados y sus patronos; los poderes públicos deberán aportar al seguro social su participación financiera.

La cotización del asegurado no deberá en principio, ser superior a la de su patrono; y correrá a cargo del patrono la totalidad o la mayor parte de la cotización global correspondiente a los trabajadores que sean remunerados únicamente en especie así como la de los trabajadores a domicilio y aprendices cuyo salario no excede de un límite determinado.

Las razones en que se fundamenta la aportación tripartita son desde todo punto de vista indiscutible.

En efecto, el Estado está obligado a cooperar a la solución de los múltiples problemas que afectan la integridad física, biológica y moral de la ciudadanía, ya que es misión suprema del Estado, promover el bienestar de la colectividad, toda vez que la justicia y la economía exigen que el Estado vele por el bienestar general y la situación económica de los trabajadores.

Como una consecuencia de la vida nacional que el Estado reglamenta y vigila; por ello, es indispensable la contribución del Estado como tal, para que la seguridad social cumpla la función de compartir los riesgos cuyas consecuencias repercuten



sobre la colectividad, que en última instancia con el establecimiento de este sistema de previsión general se logra.

En cuanto a la obligación del patrono, ésta tiene su fundamento y justificación basado en razones que seguidamente se puntualizan.

Esa contribución no es más que un complemento de los salarios pagados a los trabajadores, que ayudan a aumentar la riqueza de la empresa; traduciéndose esa contribución en ventajas indudables para la industria.

Al fomentar el bienestar y elevar su nivel de vida, se aumenta correlativamente el poder adquisitivo de los trabajadores y su rendimiento en el trabajo; y son precisamente los patronos quienes directamente se benefician con el incremento del consumo y de la producción y se estimula a la industria para reducir la posibilidad de que se realicen los riesgos y se crea un estado psicológico de previsión que permite la producción económica estable.

Aparte de lo anterior, la dinámica económica enseña que la aportación de los patronos no grava sus ingresos, pues estos aportes recaen sobre los costos de producción, transformándose en un nuevo renglón de los egresos, el cual es trasladado por el empleador a los consumidores y así puede mantener inalterables sus ingresos reales.

Al analizar la obligación del trabajador para cotizar al régimen de seguridad social, ésta se justifica basada en el principio de seguridad social y en el deber de



conservar y cuidar las energías humanas para evitar derroches innecesarios en el ejercicio normal de las actividades productivas de la nación.

Otro argumento valedero, es el de que en ausencia de la seguridad social, es el obrero quien carga con los gastos de las diversas contingencias que se innovan en el tiempo.

En igual forma está contemplado dicho régimen en las constituciones posteriores a aquellas; teniendo por finalidad, dar un mínimo de protección a toda la población del país.

Alcanzando los beneficios de la seguridad social guatemalteca, en algunos casos y según la contingencia, a los familiares y personas que hayan dependido económicamente del trabajador afiliado, al momento de ocurrirle a éste uno de los riesgos previstos en los reglamentos respectivos.

Poseen facultades que les dan las propias leyes que regulan las actividades de seguridad social, para proceder a hacer efectivas dichas inscripciones, aplicándoles retroactividad hasta de un año.



2.10. Prestaciones en la seguridad social para los trabajadores

Se entiende por prestación de las instituciones de seguridad social, el beneficio que percibe el sujeto afiliado o sus beneficiarios, cuando se encuentren en estado de necesidad al haber ocurrido el hecho adverso. Este beneficio es suministrado precisamente por la institución de seguridad social que lo ampara.

2.10.1. Clasificación de las prestaciones

Las prestaciones pueden ser de diversa índole: Preventivas, reparadoras y reeducadoras.

“Las preventivas son aquellas que tienen como finalidad, evitar el riesgo y sus efectos, tal y como ocurre en la prevención de accidentes del trabajo o con las medidas de seguridad e higiene.

Las reparadoras son aquellas que cuando ya ha ocurrido el riesgo o el hecho objeto del seguro, tienden a suprimir o a atenuar sus efectos adversos.

Las reeducadoras son las que persiguen la readaptación del trabajador con relación a su aptitud profesional laboral”.¹²

Atendiendo a la materialidad que se percibe por el asegurado a sus beneficios, las prestaciones se clasifican en una indemnización en moneda de curso legal.

La entrega de determinados objetos en especie, tales como medicinas, alimentos, etc.

¹² Pérez Sánchez Cristina. *Seguridad social funcionamiento y garantías*. Pág.177



El disfrute de determinados servicios, como la asistencia médica y la enseñanza de reeducación profesional.

En atención a la época en que las prestaciones se otorgan, estas pueden ser: Inmediatas o diferidas. Siendo las primeras las que se cubren en el plazo requerido y las segundas las que se cubren en el tiempo.

2.11. Accidentes laborales

Se entiende por accidente para los efectos de gozar de los beneficios establecidos en el Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes en General Acuerdo Gubernativo número 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, éste define como accidente: toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra un trabajador y que le haya sido producido por la acción repentina y violenta de una causa exterior.

Este reglamento establece lo siguiente: Una persona que ha sufrido un accidente, que esta persona tenga la calidad de trabajador y que como trabajador, tenga la calidad de afiliado al régimen de seguridad social guatemalteco.

Para los efectos de la afiliación es necesario considerar que un trabajador está afiliado al régimen cuando presta sus servicios a un patrono declarado formalmente inscrito en dicho régimen y desde el preciso momento de su afiliación, empieza también el derecho del trabajador para gozar de todos los beneficios que otorgan los



reglamentos sobre protección relativa a accidentes en general y sobre protección materno infantil.

Para el efecto, el propio Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes en general Acuerdo Gubernativo número 1002 de Junta Directiva del IGSS; establece que, en principio están obligados a inscribirse en el régimen de seguridad social, todos los patronos que existan o puedan existir en el territorio nacional.

Esa obligación de inscribirse, de que trata el reglamento antes mencionado, tiene como finalidad inmediata, llevar un control del número de patronos existentes en el país y no como pudiera creerse, que desde el momento de inscribirse estén obligados a pagar contribuciones.

Ya que ésta obligación nace desde el mismo momento en que el patrono, tiene a su servicio el número de trabajadores necesario para ello.

Siendo hasta entonces que su inscripción se transforma en formal, entonces sí, el patrono debe contribuir con la cuota patronal y la de trabajadores, con el pago de dichas cuotas y con el hecho de contar con el mínimo requerido de trabajadores como lo estipula el Artículo 102 del Código de Trabajo Decreto número 330 más conocido como Decreto número 1140 del Congreso de la República de Guatemala; de 1946 el cual preceptúa que todo patrono que ocupe permanentemente a tres o más trabajadores sin llegar al límite de diez, debe llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



La norma limita a un número determinado de trabajadores a inscribirse como afiliados al instituto lo cual viene siendo limitativo y ya que la norma no es inclusiva es decir a todo trabajador; limitando el derecho que le asiste de protección de seguridad social a toda persona que sea habitante del país con estatus de trabajador y por ende necesitado de protección social.

Todo trabajador tiene derecho a todos los beneficios que cubra el régimen de seguridad social en el lugar en donde éste el centro de trabajo, alcanzando los beneficios de la seguridad social guatemalteca, en algunos casos y según la contingencia, a los familiares y personas que hayan dependido económicamente del trabajador afiliado, al momento de ocurrirle a éste uno de los riesgos previstos en los reglamentos respectivos.





CAPÍTULO III

3. Análisis del reglamento sobre recaudación al régimen de contribuciones al régimen de seguridad social

La seguridad social consiste en la protección que una sociedad proporciona a los individuos y a los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad, pérdida del sostén de la familia y el desempleo.

El patrono está obligado a descontar la contribución que aporte al instituto al salario devengado por el trabajador un porcentaje equivalente a 4.5% de su salario nominal. El patrono es responsable del pago global de las cuotas propias y de la entrega de las descontadas a sus trabajadores.

El patrono deducirá a cada trabajador, en el momento de pagar su salario, el importe de la cuota que le corresponde, debiendo dejar constancia de las sumas descontadas individualmente en su contabilidad y registro de trabajadores y salario.

No está afecto a las contribuciones del régimen de seguridad social el salario que el patrono pague a sus trabajadores en concepto de complemento al subsidio por incapacidad temporal reconocido por el instituto, por accidente o por enfermedad.



Las cuotas no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es Nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.

Las cuotas de trabajadores que por cualquier motivo no hayan sido descontadas oportunamente de los salarios de los trabajadores y es Nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.

Las cuotas del Estado y de los patronos son de exclusivo cargo de cada uno y de otros no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es Nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.

El patrono es responsable de enterar al instituto el monto de los impuestos, tasas o contribuciones que por mandato legal, éste debe recaudar, conjuntamente con las contribuciones de seguridad social.

Todos los trabajadores de los patronos inscritos en el régimen de seguridad social, deben figurar en las planillas de seguridad social y registros contables de sus respectivos patronos.

Todo patrono formalmente inscrito al régimen de seguridad social debe entregar al instituto, bajo su estricta responsabilidad, dentro de los veinte primeros días de cada mes, la planilla de seguridad social y sus soportes respectivos, y las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior, salvo que el instituto establezca su propio calendario de pagos.



La planilla de seguridad social, es la declaración del patrono de las cuotas que debe hacer efectivas al instituto, lo que genera el derecho a prestaciones reglamentarias.

El patrono formalmente inscrito que tenga varios centros de trabajo, agencias o sucursales, deberá presentar una planilla de seguridad social por cada uno de ellos.

Los patronos pueden entregar sus planillas de seguridad social y pagar sus cuotas en cualesquiera de las cajas receptoras que para el efecto habilite el IGSS, y en bancos del sistema debidamente autorizados.

El pago de las cuotas podrá efectuarse en efectivo con moneda de curso legal, con cheque de caja o de gerencia a nombre del instituto u otros medios que la gerencia autorice.

Los casos de incumplimiento de las obligaciones patronales, el instituto podrá ejercer acción directa por medio de sus inspectores, para realizar lo siguiente: obtener información de la empresa, revisar libros de contabilidad o registros, iniciar un proceso de cobro por la vía pertinente.

Para rescindir o dar por terminado cualquier juicio, se deberá cancelar previamente el adeudo en su totalidad, incluyendo intereses y costas judiciales.

La cancelación de la deuda no exime al patrono de su obligación de entregar las planillas de seguridad social correspondientes.



Cuando posteriormente del día veinte del mes siguiente al del período de contribución los patronos no entreguen al instituto la planilla de seguridad social y el correspondiente pago de cuotas, éste de manera unilateral podrá efectuar liquidación de oficio por cualquiera o por una combinación de los métodos siguientes.

Una estimación con base en el promedio de los salarios reportados al instituto en planillas de seguridad social, correspondientes a meses anteriores, al período que se liquida.

Información obtenida de actas por revisiones de libros de contabilidad o registros, planillas de salarios, nóminas o sueldos u otros documentos relacionados con pagos a trabajadores que obren en poder del instituto.

El adeudo que se establezca por cualquier liquidación de oficio que se practique incluirá un recargo adicional del cinco por ciento en concepto de gastos administrativos, calculados sobre el valor de las cuotas, sin perjuicio de los intereses establecidos en el reglamento.

Este recargo, así como las contribuciones patronales y de trabajadores serán de cargo exclusivo del patrono. El recargo adicional del cinco por ciento por concepto de gastos administrativos. En ninguna liquidación podrá superar los tres mil quetzales.



Las liquidaciones practicadas por el instituto, no liberan al patrono de la obligación de entregar las planillas de seguridad social correspondientes a los períodos incluidos en ella; pues esa información es indispensable para establecer derechos de afiliados y beneficiarios.

Toda liquidación la notificará el instituto al patrono respectivo a través de una nota de cargo, concediéndole un plazo no mayor de quince días hábiles para que efectúe el pago o impugne la liquidación. Si el patrono no la impugna, la liquidación queda firme y el instituto iniciará sin dilación el procedimiento económico coactivo.

Las notas de cargo en general, serán emitidas para el cobro de los adeudos que se produzcan ó por cualquiera de las liquidaciones prevista en el reglamento.

Si en una liquidación se determina que, proveniente de error en el pago de cuotas o intereses, existe una diferencia a favor del patrono igual o menor de cien quetzales; el instituto la devolverá a solicitud escrita de aquél.

Si la diferencia fuere mayor a la cuantía anteriormente indicada, el instituto, sin necesidad de solicitud emitirá el documento por medio del cual ésta pueda acreditarse al patrono, a cuenta de cuotas; siempre que a la fecha en que se establezca la diferencia, no esté prescrito el derecho.

Si el patrono ya no estuviere vigente, podrá devolverse el valor o pago en exceso a través de orden de pago, siempre que para ello exista solicitud formal y no haya prescrito el derecho de reclamación.



Sólo se tramitarán aquellas impugnaciones patronales, que sean presentadas por escrito, señalando con precisión los motivos de inconformidad, aportando las pruebas pertinentes e indicando el lugar para recibir notificaciones. La carga de la prueba corresponde al patrono impugnante.

Niveles de seguridad social

“La cobertura social comprende varios niveles que es preciso puntualizar entre ellos tenemos:

El nivel que comprende un conjunto de garantías básicas para todos:

Acceso a protección esencial de salud para todos

Seguridad de ingreso a los hijos menores

Asistencia a desempleados y personas de escasos recursos

Seguridad de ingreso a personas de edad avanzada y discapacitados”.¹³

En el caso de personas con capacidad de pago de impuestos o capacidad contributiva, introducir un segundo nivel de prestaciones como un derecho definido y protegido en relación con los niveles mínimos establecidos por la ley

¹³ Gete Castrillo Pedro. **Guía práctica de seguridad social**. Pág.277



3.1. El régimen de seguridad social guatemalteco

De acuerdo a los principios generales de la seguridad social y según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y la propia Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala; el régimen es nacional, unitario y obligatorio.

Se encuentra instituido como una función pública y según manda la propia constitución, el Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen tienen obligación de contribuir a financiarlo como lo establece el Artículo 100 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Como bien lo exige la solidaridad, el funcionamiento del sistema se lleva a cabo con base a una tripartita contribución. El Estado, los empleadores y los trabajadores aportan una cuota siendo éstos últimos los beneficiarios.

El Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto número 295 de 1946 del Congreso de la República determina precisamente ello. El régimen de seguridad social debe financiarse así: Durante todo el tiempo en que solo se extienda y beneficie a la clase trabajadora y en la práctica es así o a parte de ella por el método de triple contribución en base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y el Estado.



Cada programa brindado por el régimen tiene su propia regulación con relación al aporte que cada sector debe hacer para el financiamiento de las prestaciones. La Ley citada establece, no obstante un promedio de contribuciones para cada sector. Estado 2.5%, trabajadores 2.5% y patronos incluidos los del sector privado y el Estado 50%.

Atendiendo a la necesidad de los beneficiarios y su capacidad contributiva, estas proporciones pueden ser variadas tal y como lo sugería el ya mencionado trato jurídicamente diferenciado en el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto número 295 de 1946 del Congreso de la República de Guatemala.

Los programas ofrecidos por el régimen están diseñados para cubrir las contingencias sociales que comprende. Con relación a esto, el Artículo 28 del mismo cuerpo legal establece: El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: a) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) maternidad; c) enfermedades generales; d) invalidez; e) orfandad; f) viudez; g) vejez; h) muerte es decir gastos de entierro; e i) los demás que los reglamentos determinen.

El régimen de seguridad social guatemalteco cubre las siguientes áreas; área de servicios de salud que consiste en la promoción de la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias, protección a la maternidad.



Área de servicios pensionales referentes a la protección en caso de invalidez y vejez y amparo de las necesidades devenidas por deceso o muerte.

Con el objeto de satisfacer ambas finalidades, el IGSS ofrece los programas:

- a) IVS invalidez, vejez, sobrevivencia
- b) EMA. enfermedad, maternidad, accidentes

Invalidez, vejez y sobrevivencia: El programa IVS se encuentra regulado por medio del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia contenido en el Acuerdo Gubernativo número 788 de la Junta Directiva del IGSS. Beneficia a los trabajadores de patronos particulares incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

El servicio abarca a todos los afiliados al régimen que reúnan los requisitos específicos que el reglamento contiene para cada prestación.

La protección de este programa se traduce en prestaciones económicas es decir dinerarias pagadas por meses vencidos al asegurado o sus sobrevivientes para subsanar los daños que ocasiona el acaecimiento de los riesgos que cubre, que son, como bien lo puntualiza su nombre la invalidez la vejez y la muerte.



Obviamente, para recibir la pensión por invalidez, el asegurado deberá ser declarado inválido es decir incapacitado para trabajar conforme a los exámenes y estudios practicados por los médicos del IGSS. El derecho a la pensión comienza a computarse a partir del que se fije como primer día de invalidez.

Asimismo, el reglamento establece que, atendiendo a su edad, el asegurado debe tener un mínimo de contribuciones mensuales al programa acreditadas dentro de cierto período anterior al primer día de invalidez.

La pensión por vejez corresponde a aquellos asegurados que, pasada determinada edad y que ya no se encuentran empleados.

Para tener derecho a la pensión por vejez, es necesario que el asegurado haya pagado, como mínimo, ciento ochenta contribuciones mensuales al programa; así mismo haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que establece el Artículo 17 del reglamento citado con anterioridad.

Cuando acontece la muerte de un afiliado al programa IVS, sus beneficiarios pueden acceder a los siguientes servicios: a) una cuota mortuoria que se refiere a gastos de entierro y b) pensión por sobrevivencia referente a viudedad, orfandad y otros sobrevivientes.

El IGSS contribuye con una cuota mortuoria cuando fallece un afiliado, o bien, en caso de muerte de cargas familiares de los asegurados.



El Reglamento mencionado con anterioridad en el Artículo 22 establece que el derecho a la cuota para gastos de entierro se adquiere cuando el afiliado tenga acreditados por lo menos dos meses de contribución al programa en los últimos seis meses anteriores a su muerte.

Y se le prestará siempre que no tenga el mismo derecho a causa de otra prestación.

También tienen derecho a recibir la cuota mortuoria quienes hubieren tenido derecho a pensión de vejez o invalidez conforme principios del reglamento o bien, quienes ya hubiesen sido pensionados por invalidez, vejez o sobrevivencia.

Tienen derecho a la pensión por sobrevivencia:

- a. Esposa o mujer ya se trate de unión de hecho legalmente inscrita que haya vivido con el fallecido hasta su muerte
- b. mujer de quien no se comprobó convivencia pero que, efectivamente, recibía del causante una ayuda económica indispensable para sobrevivir.

A compañera que a falta de las mencionadas anteriormente hubiere convivido maridablemente con el causante durante dos años ininterrumpidos hasta la fecha de su muerte, aún cuando éste hubiere estado casado, siempre y cuando la esposa no tenga derecho a la pensión. En todo caso, la pensión se otorgará únicamente a una beneficiaria.

A hombre sobreviviente que reúna las calidades de la esposa, mujer o compañera y que, además, estuviere incapacitado totalmente para trabajar.



Hijos naturales o adoptados legalmente por el causante, menores de edad, solteros sin hogar formado y los que siendo menores de edad se encuentren incapacitados para trabajar.

Hijos póstumos del causante que se encuentren pensionados a partir de su nacimiento

La madre que no esté pensionada por derecho propio de quien se pruebe
Que dependía económicamente del causante

El padre que no esté pensionado por derecho propio que se encuentre incapacitado totalmente para trabajar y de quien se pruebe que dependía económicamente del causante como lo establece el Artículo 28 del Reglamento

3.2. Enfermedad maternidad y accidentes

La protección relativa a enfermedad y maternidad se encuentra regulada en el Acuerdo número 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco Seguridad Social.

El reglamento establece que, en caso de enfermedad, tienen derecho a la protección brindada por el IGSS:

Los trabajadores afiliados



El trabajador que se encuentre desempleado o con licencia sin goce de salario cuando haya prestado al programa cuatro contribuciones, al menos, dentro de los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de aparición de la enfermedad, siempre que haga la solicitud dentro de los primeros dos meses de desempleo o licencia conforme lo preceptuado en el Artículo 17 del Acuerdo Gubernativo número 466 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco Seguridad Social.

Los hijos del afiliado o del que se encuentre en período de desempleo o licencia con las características mencionadas anteriormente que sean menores de cinco años.

En caso de maternidad tienen derecho:

La trabajadora afiliada: La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su defecto, la compañera que cumpla con los requisitos específicos establecidos en el reglamento respectivo.

La trabajadora que se encuentre desempleada la esposa o compañera del trabajador que se encuentre desempleada, siempre que la pérdida del empleo haya ocurrido durante el embarazo de la mujer.

La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste según lo preceptuado en el Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 466 relacionado con anterioridad.

En términos generales, los beneficios brindados por el programa se traducen en prestaciones en servicio y prestaciones en dinero.



Las prestaciones en servicio que brinda el programa comprenden la asistencia médica que consiste en el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico quirúrgicas.

Y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del instituto que sean necesarias para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 466 de la Junta Directiva del instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Comprende, tanto en caso de enfermedad como de maternidad, asistencia médico-quirúrgica general y especializada, asistencia odontológica, servicios farmacéuticos, rehabilitación y suministro de equipo ortopédico y protésico, exámenes radiológicos, de laboratorio y demás evaluaciones accesorias, trabajo social, transporte, hospedaje y alimentación.

Las prestaciones en dinero que brinda el programa de enfermedad y maternidad constituyen subsidios aportados por el instituto a aquellos trabajadores que se encuentran incapacitados temporalmente para trabajar a causa de una enfermedad o de la maternidad, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por los reglamentos para optar al beneficio.

Existe un subsidio por enfermedad que se concede únicamente a los trabajadores afiliados que tienen acreditadas tres contribuciones dentro de los seis meses inmediatos anteriores a aquel en que se ha iniciado la enfermedad.



El subsidio es otorgado a partir del cuarto día de incapacidad hasta por veintiséis semanas por una enfermedad prorrogable por trece semanas más atendiendo a la clase de enfermedad y el dictamen del médico del instituto.

El subsidio por maternidad que presta únicamente a las trabajadoras afiliadas que han contribuido en tres períodos dentro de los últimos seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se inicie el reposo prenatal, aún si no hacen uso de la asistencia médica brindada por el instituto.

El subsidio por maternidad equivale a cien por ciento del salario base del afiliado y se paga durante treinta días antes de la fecha probable del parto certificado por médico del instituto y durante los cincuenta y cuatro días siguientes a éste, la prestación del subsidio está supeditada a que la afiliada se abstenga de realizar cualquier actividad remunerada.

La protección relativa a accidentes se encuentra regulada en el Acuerdo Gubernativo número 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre la Protección Relativa a Accidentes. Tienen derecho a recibir los beneficios que otorga tanto los afiliados como sus parientes.

Se reputan parientes del afiliado: a) la esposa o mujer con quien el afiliado viva en unión de hecho legalmente reconocida, o bien, la mujer con quien, sin estar unido ni casado, el afiliado haya convivido durante el año anterior al accidente y que sea económicamente dependiente de él; y b) los hijos del afiliado que sean menores de cinco años de edad.



Al igual que en el caso de enfermedad y maternidad, el programa incluye prestaciones en servicios y prestaciones en dinero.

Las prestaciones en servicios incluyen: Prevención de accidentes de trabajo, salud ocupacional, seguridad e higiene en el trabajo.

Primeros auxilios: En los lugares de trabajo habrá que contar con medios para proporcionarlos a los trabajadores y un botiquín.

Asistencia médica: la misma protección brindada en caso de enfermedad y maternidad.

Rehabilitación: parte activa del tratamiento médico.

Las prestaciones en dinero comprenden: Subsidio por incapacidad temporal. El subsidio es diario y le corresponde a aquellos afiliados que son suspendidos temporalmente de sus labores por un médico del instituto.

Subsidio por incapacidad permanente: procede en los casos de mutilación, daño irreparable y/ o trastorno funcional definitivo ocasionados por accidentes. El subsidio es mayor atendiendo a la clase de incapacidad permanente que le sea determinada al trabajador.

Cuota mortuoria: Se refiere a los gastos de entierro del afiliado o uno de sus parientes los comprendidos en el concepto según el reglamento que muriere a causa de un accidente. Se presta en los términos contenidos en el programa IVS.



CAPÍTULO IV

4. Normas internacionales del trabajo sobre la seguridad social

“En el ámbito internacional la seguridad social ha tenido un gran impulso al interior de la Organización de las Naciones Unidas ONU, de la Organización de los Estados Americanos OEA y de la Organización Internacional del Trabajo OIT principalmente, organizaciones que por medio de consenso de los Estados han logrado crear instrumentos internacionales que regulan estos derechos.

Además actualmente existen otros organismos técnicos y especializados como la Asociación Internacional de Seguridad Social AISS, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social OISS, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social CISS, y el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social CIESS”.¹⁴

Todos estos organismos apoyan a los Estados por medio de la investigación y Asesoría para que estos puedan poner en marcha políticas que favorezcan la aplicación de estas garantías.

En materia de protección social la OIT ha establecido tres objetivos principales que reflejan las tres dimensiones fundamentales de la protección social.

Aumentar la eficacia y extender la cobertura de los sistemas de seguridad social

¹⁴ Gala Durán Carolina y Boltaina Bosch Xavier.Op. Cit. Pág. 65



Promover la protección de los trabajadores que incluye condiciones de trabajo decentes, como salarios, tiempo de trabajo, salud y seguridad en el trabajo, todos componentes esenciales del trabajo decente.

Promover la protección de grupos vulnerables como los trabajadores migrantes, sus familias y los trabajadores en la economía informal mediante programas y actividades específicos.

Una sociedad que brinda a sus ciudadanos y que no sólo los proteja de la guerra y de la enfermedad, sino también de la inseguridad relacionada con el hecho de ganarse la vida a través del trabajo.

Los sistemas de seguridad social prevén unos ingresos básicos en caso de desempleo, enfermedad, accidentes de tipo laboral, vejez, jubilación, invalidez, responsabilidades familiares tales como el embarazo y el cuidado de los hijos y la pérdida del sostén de la familia.

Estas prestaciones no sólo son importantes para los trabajadores y sus familias, sino también para sus comunidades en general, al proporcionar asistencia médica, seguridad de los medios de vida y servicios sociales.

La seguridad social ayuda a mejorar la productividad y contribuye a la dignidad y a la plena realización de los individuos. Los sistemas de seguridad social también promueven la igualdad de género a través de la adopción de medidas encaminadas



a garantizar que las mujeres que tienen hijos gocen de las mismas oportunidades en el mercado de trabajo.

Para los empleadores y las empresas, la seguridad social contribuye a mantener una mano de obra estable que se adapte a los cambios.

Por ende a través de las redes de protección en casos de crisis económica, la seguridad social actúa como elemento fundamental de cohesión social, coadyuvando a garantizar la paz y un compromiso con la globalización y el desarrollo económico.

A pesar de estas ventajas solo el veinte por ciento de la población mundial tiene una cobertura adecuada de seguridad social y más de la mitad de la población no goza de ningún tipo de cobertura social.

Las normas de seguridad social de la OIT prevén diversos tipos de cobertura de seguridad social, con arreglo a los diversos sistemas económicos y a las diferentes etapas de desarrollo.

Los convenios de la OIT ofrecen una amplia gama de opciones y de cláusulas de flexibilidad que permiten que el objetivo de cobertura universal pueda alcanzarse gradualmente.

En un mundo globalizado, en el que la gente está cada vez más expuesta a riesgos económicos globales, existe una creciente concientización respecto del hecho de



que una política de protección social nacional de amplia base puede constituirse en un sólido amortiguador de muchos de los efectos sociales negativos de las crisis económicas.

Los convenios y recomendaciones de la OIT relativos a las políticas de extensión de la seguridad social incluyen entre otros:

Convenio sobre la seguridad social norma mínima número 102 de 1952

Convenio sobre la igualdad de trato de seguridad social número 118 de 1962

Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales número 121 de 1964

Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes número 128 de 1967

Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad número 130 de 1969

Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social número 157 de 1982

Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo número 168 de 1982



Convenio sobre la protección de la maternidad número 183 de 2000

Por razones de protección social, en 2012 la conferencia Internacional del Trabajo adoptó un importante instrumento, la Recomendación número 202 sobre los pisos de protección de 2012.

Normas jurídicas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio número 102 sobre la seguridad social de 1952

Establece la norma mínima para el nivel de las prestaciones de la seguridad social y las condiciones para poder acceder a las mismas.

Regula las metas que deben ser alcanzadas en lugar de describir las técnicas aplicables.

Establece flexibilidad ofreciendo la posibilidad de ratificar el convenio aceptando por lo menos tres de las nueve ramas incluidas el desempleo.

Define quien tiene derecho a qué y en qué condiciones es decir el campo de aplicación, prestaciones y condiciones de acceso, para todas y cada unas de las ramas de la seguridad social según las normas internacionales de la OIT.

Comprende las nueve ramas principales de la seguridad social, es decir: asistencia médica, enfermedad, desempleo, vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, familia, maternidad, invalidez y prestaciones de sobrevivientes.



Para garantizar que el convenio pueda aplicarse cualesquiera que sean las circunstancias nacionales. El instrumento en mención, ofrece a los Estados la posibilidad de ratificación del convenio aceptando tres de las nueve ramas y posteriormente acatando las obligaciones derivadas de otras ramas, con lo que se permite alcanzar progresivamente todos los objetivos establecidos en el mismo.

El nivel de prestaciones mínimas puede determinarse en relación con el nivel salarial del país de que se trate.

Pueden preverse asimismo excepciones temporales para aquellos países cuya economía y cuyos servicios médicos estén insuficientemente desarrollados; permitiéndoles, de este modo, restringir el ámbito de aplicación del convenio y la cobertura de las prestaciones otorgadas.

Recomendación número 202 sobre los pisos de protección de 2012

Este instrumento proporciona prestaciones para establecer y mantener pisos de seguridad social y para obtener en marcha pisos de protección en el marco de estrategias de extensión de la seguridad social a niveles más elevados para el mayor número de personas posibles, según las orientaciones de las normas de la OIT relativas a la seguridad social.

Convenio número 157 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social de 1982

Estos instrumentos disponen algunos derechos y prestaciones de seguridad social para los trabajadores migrantes que hacen frente al problema de pérdida de los



derechos a las prestaciones de la seguridad social de que gozaban en su país de origen.

Otros instrumentos de seguridad social

Una última generación de convenios amplía y el ámbito de su aplicación previsto en el convenio sobre la seguridad social número 102 de 1952 al ofrecer un nivel más elevado de protección en cuanto al alcance y al nivel de prestaciones que han de garantizarse y autorizar algunas excepciones que aseguren flexibilidad.

El convenio sobre el desempleo número 44 de 1934 y el convenio sobre la seguridad social número 102 norma mínima de 1952 en su parte cuarta trata sobre la protección a las personas que se encuentran en cesantía laboral.

El convenio número 168 reside en que exige el pago de prestaciones sociales por lo menos tres de las diez categorías de personas en busca de empleo siguientes:

Los jóvenes que han terminado su formación profesional; los jóvenes que han terminado sus estudios; los jóvenes que han terminado el servicio militar obligatorio; toda persona al término de un período consagrado a la educación de un hijo a acudir a un enfermo, un inválido o un anciano; las personas cuyo cónyuge a fallecido y los los ex detenidos.



El seguro de desempleo

“Los programas de seguridad social suelen cubrir en muchos países el riesgo de desempleo. En una economía competitiva, que produce una oferta diferente de bienes y servicios, resulta normal que haya variaciones en cuanto a la cantidad y tipo de personal que labora en cada empresa.

Muchas veces los trabajadores pueden cambiar, sin gran dificultad de un empleo a otro pero en otras ocasiones el período en que se encuentran desocupados se hace demasiado largo como para que los mismos puedan sobrevivir en condiciones mínimas”.¹⁵

Lo mismo ocurre cuando las depresiones y la crisis económica producen despidos masivos a veces concentrados en algunas ramas específicas de la economía.

En tales circunstancias es muy difícil para el trabajador obtener una nueva colocación, puesto que existen miles de personas que compiten por los pocos nuevos puestos que puede ofrecer el mercado.

Tal situación se agrava cuando los cambios tecnológicos hacen que ciertas habilidades y destrezas que el trabajador poseía resulten por completo inútiles para los nuevos sistemas producidos que se van estableciendo.

¹⁵ **Ibid.** Pág.65



En la mayoría de de las naciones desarrolladas, que han pasado por experiencias traumáticas en esta materia se han incorporado por ello a la seguridad social prestaciones capaces de garantizar a los trabajadores, durante períodos más o menos prolongados, ingresos bastante similares a los que recibían en su último empleo.

Ello no ha ocurrido así en Latinoamérica, donde las escasas disponibilidades financieras de los seguros sociales y ciertas dificultades organizativas han impedido la conformación de sistemas de amplia cobertura.

En Guatemala solo las prestaciones sociales es decir la indemnización que consiste en una cantidad de dinero que el empleador entrega al trabajador que despide o que se jubila cumplen un rol que se aproxima al seguro de desempleo aunque la indemnización en el sistema guatemalteco tiene una aplicabilidad de sanción para el empleador por dejar cesante en el trabajo al empleado.

El seguro de desempleo, obviamente, tiene una amplia aceptación entre sus beneficiarios, aunque también son crecientes las quejas acerca de la pesada carga que impone a los asalariados que están trabajando y muchas veces a los presupuestos fiscales de cada país.

Otra de las críticas que se han formulado al mismo es que más allá de cierto punto cuando las retribuciones se extienden por un período prolongado y se acercan bastante a la remuneración normalmente percibida el seguro de desempleo se convierte en un auténtico desestimulo para el trabajo.



Promueve conductas que llevan a la pasividad y a una actitud dependiente hacia los programas sociales; en vez de resolverse la situación coyuntural de quienes quedan desempleados se crea una pesada carga que recae sobre el Estado.

En Guatemala, debido en gran medida a la falta de recursos de los sistemas de previsión social, no se ha procedido a crear un seguro de desempleo efectivo y amplio.

La sociedad guatemalteca por lo general cuenta con un sector informal de considerable amplitud y que por ende no está cubierta por la seguridad social.

Por tal razón el seguro de desempleo podría amparar a los trabajadores del sector informal y tendrían un impacto notable sobre el conjunto de los sectores más desprotegidos.

“Dada las debilidades administrativas que son usuales en Guatemala, el sistema podría prestarse para la comisión de abusos e irregularidades, pero no por ello deja de ser un reto para que se implemente este tipo de cobertura que sana el desempleo”.¹⁶

¹⁶ González Ortega S. **Introducción al derecho de seguridad social.** Pág. 99



Cobertura actual del sistema

En la actualidad existe en Guatemala un total de 17 regímenes de pensiones públicas que protegen un total de 967,511 cotizaciones, los cuales representan aproximadamente el treinta por ciento de la población económicamente activa.

De este total, el 77 por ciento unos 742,448 corresponde a trabajadores que laboran en el sector privado y que están bajo la cobertura del programa de invalidez, vejez y supervivencia IVS, administrado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El 23 por ciento restante unos 225,063 asegurados son trabajadores del sector público que están bajo protección de 16 planes de pensiones específicos para laborantes de empresas públicas, de instituciones bancarias estatales, de organismos municipales, de institutos semiautónomos de la universidad estatal y para trabajadores civiles y militares del Estado.

Con exclusión de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado Decreto número 63-68 del Congreso de la República de Guatemala y el Plan de Pensiones del Ejército de Guatemala, la mayoría de los regímenes de pensiones públicas existentes en el país son relativamente nuevos, pues fueron creados en los últimos treinta años y su ampliación, consolidación y actualización legal se ha realizado prácticamente en los últimos diez años.

A excepción de los trabajadores protegidos por la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado Decreto número 63-68 del Congreso de la República y el Instituto de Previsión Militar todos los demás planes de pensiones de instituciones públicas



están obligados a contribuir al régimen de pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia que administra el IGSS.

Acarreando una dualidad de contribución y protección, pues las prestaciones que otorgan tales regímenes a sus pensionados se complementan o adicionan a las que suministra el IGSS a través de su programa del IVS.

El acceso a la seguridad social es en su naturaleza esencial una responsabilidad pública y se otorga clásicamente a través de instituciones públicas, financiadas mediante cotizaciones o con cargo de impuestos.

Sin embargo, la concesión de la seguridad social puede integrarse con acciones de asistencia social, además, existen muchas instituciones de carácter privado de seguros.

Se requiere que la cobertura de protección social sea dotada de los aspectos tales como la protección otorgada a la seguridad social en caso de riesgos y de necesidades.

4.1. La protección de los desempleados

La primera protección contra el desempleo y subempleo es una política firme orientada hacia el pleno empleo, consistente en políticas macroeconómicas en los planos nacional e internacional políticas sectoriales, regionales y locales políticas tendientes al mercado laboral y a la formación profesional.



Hay una necesidad cada vez más aguda de políticas específicas de protección de los desempleados, porque las políticas de pleno empleo, o bien no existen o son escasas.

El grueso de la población activa está conformado por trabajadores subempleados en el en el área rural y también en la economía informal urbana que carece de protección alguna y que no goza de protección contra el desempleo.

4.2. Las prestaciones de desempleo y la protección de empleo

Siendo que el desempleo es uno de los mayores riesgos sociales con que enfrentan las personas que dependen de su subsistencia de la venta de su fuerza de trabajo.

La misión fundamental de las prestaciones de desempleo consiste en proporcionar seguridad de ingresos durante los períodos de desempleo involuntario. Pueden contribuir a que no se bloquee el consumo, en los planos individual y macroeconómico y fomentar una búsqueda eficiente de trabajo.

El derecho al seguro de desempleo es muy restrictivo normalmente quedan generalmente excluidos de su cobertura los asalariados más vulnerables a padecer períodos de desempleo como son los trabajos de construcción, el servicio doméstico, la agricultura entre otros.

Un fenómeno que se está dando en la actualidad en caso de profesionales desempleados o cesantes en la actividad laboral que no cuentan con una cobertura



de protección social en situaciones de cesantía laboral; pues el instituto sólo protege a personas económicamente activas dejando a la deriva a personas que no se encuentran en un estatus de activas laboralmente.

En la regulación de los mercados laborales se ha puesto tradicionalmente al centro garantizar la estabilidad en el empleo protegiendo a los trabajadores frente a los despidos arbitrarios.

4.3. Ventajas de la seguridad social

La seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad.

Hace que los trabajadores y sus familias tengan acceso a asistencia médica y cuenten con protección contra la pérdida de ingresos, sea durante cortos períodos en caso de enfermedad, maternidad, sea durante períodos largos debido a la invalidez o a un accidente de trabajo.

Proporciona ingresos a las personas durante sus años de vejez.

Los niños se benefician de los programas de seguridad social destinados a ayudar a sus familias para cubrir los gastos de educación.

Para los empleadores y las empresas, la seguridad social ayuda a mantener unas relaciones laborales estables y una fuerza de trabajo productiva.



La seguridad social puede contribuir a la cohesión social y al crecimiento y desarrollo general del país mediante la mejora de las condiciones de vida, amortiguando los efectos de las transformaciones estructurales y tecnológicas en las personas y por tanto sentando las bases para un enfoque más positivo en la economía mundial.

Los sistemas de atención de salud ayudan a mantener a los trabajadores en buen estado de salud y a curar a aquellos que son susceptibles de contraer alguna enfermedad.

La salud precaria es una de las principales causas de la baja productividad en muchos países en desarrollo donde los trabajadores no tienen acceso a servicios de salud adecuados.

Esto no solo limita su capacidad para hacer frente a las exigencias físicas que requiere el propio trabajo sino que da lugar además a ausencias por enfermedad pueden menoscabar seriamente la eficiencia incluso entre los trabajadores que no se ausenten del trabajo.

El cuidado de la salud de los familiares de los trabajadores contribuye también a asegurar el buen estado de salud de la futura fuerza de trabajo.

Los sistemas de pensiones facilitan el retiro de los trabajadores de más edad, lo cual ayuda a evitar el problema de los trabajadores que siguen empleados cuando su productividad ha disminuido a un nivel más bajo.



Las prestaciones monetarias de enfermedad contribuyen a la recuperación de los trabajadores enfermos al eliminar la presión financiera que induce a los trabajadores a seguir en actividad aun cuando están enfermos.

También ayuda a mantener la productividad de los trabajadores al evitar la propagación de las infecciones al contraer alguna enfermedad.

La cobertura de maternidad tiene particular importancia para la reproducción de una fuerza de trabajo sana, así como para preservar la salud de las madres que trabajan.

“Los regímenes de seguros para casos de accidentes de trabajo que es la forma más antigua y más generalizada de seguridad social desempeñan un rol cada vez más importante en la prevención de accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo y en la rehabilitación de los trabajadores que son víctimas de los mismos”.¹⁷

Esas actividades tienen considerable importancia para la productividad dado el enorme número de días de baja atribuibles a riesgos para la salud que podrían evitarse.

Las prestaciones de desempleo proporcionan a los trabajadores desempleados el respiro necesario para poder encontrar un trabajo adecuado en el que puedan utilizar plenamente sus capacidades y su potencial.

¹⁷ Von Potobsky Geraldo W. y Bartolomei de la Cruz, Héctor. **La organización internacional del trabajo.** Pág.67.



Los servicios de empleo y formación conexos son también muy importantes a ese respecto.

Las prestaciones para los hijos a cargo así como otras prestaciones monetarias que se otorgan al cabeza de familia que no pueden trabajar ayudan a garantizar que las familias con hijos tengan suficientes ingresos para proporcionar a sus hijos una alimentación adecuada y un entorno de vida saludable.

Las prestaciones para los hijos a cargo pueden ser también un instrumento poderoso para combatir el trabajo infantil y promover la escolarización. Los niños pueden así recibir una educación que les permitirá a largo plazo alcanzar niveles mucho más altos de productividad e ingresos.

Los efectos positivos como la existencia de un buen sistema de seguro de desempleo crea un sentimiento de seguridad entre los trabajadores que pueden facilitar en gran medida los cambios estructurales y las innovaciones tecnológicas que los trabajadores pueden de otra forma percibir como una gran amenaza para alcanzar sus medios de vida.

La seguridad social ayuda a crear una actitud más positiva no solo con respecto a los cambios estructurales y tecnológicos, sino también frente a los desafíos que plantea la mundialización y sus posibles ventajas en términos de mayor eficiencia y productividad más elevada.



La seguridad social puede ser un factor importante para mantener una demanda efectiva y la confianza de las empresas.

Este efecto es obvio en el caso de las prestaciones de desempleo, que contribuyen a mantener el poder adquisitivo de los trabajadores que han perdido su empleo.

No obstante, otras prestaciones de seguridad social actúan también como un estabilizador económico durante los períodos de recesión o de crisis laboral.

Sin las prestaciones de seguridad social, los efectos multiplicadores de la primera ronda de pérdida de empleos pueden ir seguidos por una segunda y una tercera ronda que podría abrir brechas profundas en el tejido social de la comunidad y también dejar a gran parte de la economía funcionando por debajo de su capacidad.

La seguridad social ayuda a evitar que la producción baje demasiado a mantener en funcionamiento las empresas con su fuerza de trabajo intacta, pronta para participar en la recuperación del trabajo cuando este llegue.

4.3. Desventajas de la poca cobertura de seguridad social

Solo el veinte por ciento de la población mundial tiene una cobertura adecuada en materia de seguridad social, mientras que más de la mitad no dispone de ninguna forma de protección social y solo una de cada cinco personas en el mundo dispone de esta cobertura.



Más de la mitad de la población mundial no tiene ningún tipo de protección de seguridad social.

En Guatemala las personas que no están cubiertas tienden a formar parte de la economía informal por lo general no están protegidas en su vejez por la seguridad social y no está en condiciones de pagar sus gastos de salud.

Además muchas personas tienen una cobertura insuficiente, esto se debe a que carecen de elementos significativos de protección como la asistencia médica o las pensiones.

La protección que reciben las personas es escasa y presenta una tendencia a la baja esto significa que puede haber tendencias irreversibles de la sociedad.

La experiencia en Guatemala muestra que las personas están dispuestas a cotizar a la seguridad social siempre y cuando esta satisfaga sus necesidades prioritarias.

Anteriormente se consideraba que la proporción creciente de la fuerza de trabajo en los países en desarrollo terminaría en un empleo en el sector formal cubierto por la seguridad social.

El crecimiento del sector informal se ha traducido en tasas de cobertura estancadas o en procesos de reducción por lo que se espera que la seguridad social se agilice a través de procesos amplios de normativas de cobertura que atiendan las demandas



Imperatividad jurídico legal de inscribir a todo trabajador al régimen de seguridad social.

Es necesario que se pragmatice mediante una reforma al Artículo 102 del Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República con el objeto de que se obligue al patrono a la imprescindible de inscribir a todo trabajador al régimen de seguridad social. Y que al momento de tener un trabajador a su servicio el empleador vele por el derecho a la salud del empleado que está bajo sus órdenes y a su servicio; habida cuenta que una persona para que pueda rendir dentro del campo laboral se requiere que posea una salud adecuada que le permita la realización de sus actividades laborales con el pleno uso de sus potencialidades y además que esté cubierta por el régimen de seguridad social dado que las eventualidades pueden presentarse como accidentes laborales y enfermedades.

Además de todas las prestaciones en materia de prevención de riesgos laborales de las cuales el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social brinda a sus afiliados. Como responsabilidad que subyace del empleador al tener un centro de operatividad laboral y que el empleador está encargado de apoyar y priorizar la salud preventiva destinada al control de los riesgos derivados de los procesos de trabajo con el objeto de proteger tanto la salud de los trabajadores como el medio ambiente donde se desarrolla la vida laboral del trabajador.

De esta manera se aumenta la esperanza de vida del trabajador realizando el bienestar físico, mental y social de los trabajadores y respaldando el perfeccionamiento y el mantenimiento de su capacidad en el trabajo.



CONCLUSIONES

1. La norma actual que está contemplada en el Artículo 102 del Código de Trabajo es limitativa y a la vez excluyente en cuanto a indicar un número de trabajadores para que el patrono pueda inscribirlos al régimen de seguridad social.
2. Existe poca formación académica por parte de la administración pública y sobre todo del staf que conforma el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a cerca de la preparación y formación de profesionales especializados en la materia de seguridad social.
3. La falta de cobertura de la seguridad social se concentra en gran medida en las grupos más vulnerables de la sociedad que son los quienes en última instancia carecen de medios económicos para poder protegerse de contingencias.
4. La falta de cultura en materia de seguridad social que existe a nivel educativo es precaria por cuanto impera cierta insensibilidad e indiferencia por parte de la ciudadanía guatemalteca de la importancia y del conocimiento que se debe tener acerca de ésta materia.



5. La falta de ingresos relacionados con el trabajo o unos ingresos insuficientes provocan un acceso inasequible a la asistencia médica y por ende viene en detrimento de la productividad de los empleados que son la fuerza económica de un país provocando pobreza en la sociedad.



RECOMENDACIONES

1. La Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la facultad que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala presente una iniciativa de ley; con el objeto que se reforme el Artículo 102 del Código de Trabajo y así se haga valer el derecho de todo trabajador a que el empleador lo inscriba al régimen de seguridad social aun así se trate de uno solo que esté en relación de dependencia.
2. Que el Instituto de Seguridad social capacite a su personal a través de consolidar campos de estudio que tengan como base la articulación de teorías y disciplinas apropiadas para los estudios de la seguridad social y que al profundizar en el análisis de la materia atinente, se formen especialistas en el diseño, gerencia y evaluación de sistemas y prestaciones de seguridad social.
3. Que el Estado, a través de sus representantes en el seguro social articulen gradualmente y en la medida en que las posibilidades económicas lo permitan programas de servicios sociales que prioricen su actuación en los sectores más vulnerables de la población como son la infancia, la juventud, la tercer edad y los minusválidos; de forma que a través de ellos se haga posible la remoción de barreras que puedan obstaculizar su efectiva integración en la sociedad.

4. Que el Instituto de Seguridad Social cree un programa integral de seguridad social para todos, para que a través de este se construyan los cimientos de una cultura en seguridad social que poco a poco sensibilice a la población en general a cerca de los valores y principios que la sustentan poniendo a disposición de todas las personas, sin importar la edad o situación económica, y del conjunto de las jurisdicciones educativas herramientas informativas amenas sobre temáticas relacionadas con la materia.

5. Que el seguro social, a través de implementación de diferentes programas de protección social que se encuentren estrechamente ligados entre sí con especial atención a las áreas de salud, los servicios sociales, la prevención y readaptación; con el objeto de garantizar una cobertura racional y eficaz de las diversas necesidades a las capas sociales de la sociedad para paliar la pobreza existente en el país.



BIBLIOGRAFÍA

- ALONZO OLEA Manuel José Luis Tortuero Plaza. **Instituciones de seguridad social**. Madrid, Ed. Civitas. 1995.
- BUSTAMANTE LEDESMA, Álvaro. **Sistema de seguridad en Colombia**. Colombia, Ed. Jurídica de Colombia. 1995.
- GALA DURÁN Carolina y Xavier Boltaina Bosch. **Materiales de derecho de la seguridad social**. Madrid, Ed. Universidad Autónoma de Barcelona. 2010.
- GARCÍA MURCIA Joaquín y Antonio Martín Valverde. **Tratado práctico de seguridad social**. Madrid, Ed. Aranzadi. 2012.
- GETE CASTRILLO, Pedro. **Guía práctica de seguridad social**. Madrid, (s.e), 2010.
- GONZÁLEZ ORTEGA, S. **Introducción al derecho de seguridad social**. Valencia España, (s.e), 2008.
- FERNÁNDEZ DOMINGUEZ, J. J. **Las prestaciones familiares de la seguridad social**. Albacete Madrid, Ed. Universidad de Coruña. 2007.
- FERRER LÓPEZ, Miguel Ángel. **Casos prácticos de seguridad social**. Barcelona España, (s.e), 2010.
- PÉREZ SÁNCHEZ, Cristina. **Seguridad social funcionamiento y garantías**. Madrid. (s.e), 2007.
- VON POTOBSKY Geraldo W. y Héctor G Bartolomei de la Cruz. **La Organización Internacional del Trabajo**. Buenos Aires, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1990.

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.
- Código de Trabajo**. Decreto número 1441. Congreso de la República de Guatemala. 1961.



Convenio 157 sobre la Conservación de Derechos en Materia de Seguridad Social. Organización Internacional del Trabajo. 1982.

Convenio 44 sobre el Desempleo de la Organización Internacional del Trabajo. 1952.

Convenio 168 sobre el Fomento del Empleo y la Protección contra el Desempleo. Organización Internacional del Trabajo. 1991.

Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza.

Convenio sobre la Seguridad Social. Organización Internacional del Trabajo. 1952.

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. Aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Resolución 217 A (III). 1948.

Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Decreto número 28-70. Congreso de la República de Guatemala. 1970.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto número 295. Congreso de la República de Guatemala. 1946.

Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco. Decreto número 81-90. Congreso de la República de Guatemala. 1990.

Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista. Decreto número 56-90. Congreso de la República de Guatemala. 1990.

Ley Orgánica de Previsión Militar. Decreto número 21-2003. Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Reglamento número 1124 sobre Invalidez Vejez y Sobrevivencia. Junta del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2003.

Reglamento sobre la Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad Acuerdo número 410. Junta Directiva Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 1964.